

30-6-59
Registro de la Propiedad intelectual
EN TRAMITE

Nº. 16

IMPRESO DIFERIDO
TARIFA REDUCIDA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XVI

12ª Sesión Ordinaria

30 DE JUNIO DE 1959

2do. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo

PIÑERO, Ignacio
PISAREWSKI, Waldemar V.
RAJNERI, Julio R.
RUIZ, Carlos A.
SALGADO, Manuel R.
VICHICH, Egberto S.
VIECENS, Mario R.

AUSENTES SIN AVISO:

CAMPBELL, Norman P.
RIONEGRO, Alberto
VELASCO, José M.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA
REUNION XVI
30 de Junio de 1959

*
SUMARIO

	<u>Pág.</u>
1. — APERTURA DE LA SESION	476
2. — ASUNTOS ENTRADOS	476
I - Comunicaciones oficiales	476
II - Despachos de Comisión:	476
— De las comisiones de Instrucción y Sa-	
lud Pública, Asuntos Constitucionales y	
Legislación General y Presupuesto, Ha-	
cienda y Obras Públicas, en el proyec-	
to de ley sobre Censo Escolar	476
— De la Comisión de Presupuesto, Hacienda	
y Obras Públicas, en el proyecto sobre	
subsidio al Patronato de Menores de Ge-	
neral Roca	477
— De las comisiones de Instrucción y Sa-	
lud Pública y Presupuesto, Hacienda y	
Obras Públicas, en el proyecto sobre	
premio estímulo a la producción intel-	
lectual	477
— De la Comisión de Presupuesto, Hacia-	
da y Obras Públicas, en el proyecto de	
ley sobre adhesión al régimen de uni-	
ficación de impuestos internos de la ley	
nacional 14390	478
III - Despachos observados	478
— Los señores diputados Salgado y Pisa-	
rewski presentan observaciones al despa-	
cho de la Comisión de Instrucción y Sa-	
lud Pública, sobre creación del Consejo	
Provincial de Salud Pública	478
IV - Comunicaciones particulares	480
V - Presentación de proyectos	480
a) De ley, del señor diputado Chucair, so-	
bre creación del Hogar de Ancianos e	
Inválidos	480
b) De resolución, de los señores diputa-	
dos Viicens y otros, pedidos de infor-	
mes a la municipalidad de Cinco Sal-	
tos	481
c) De resolución, de los señores diputados	
García Crespo y otros, pedido de infor-	
mes al Poder Ejecutivo sobre licitación	
ruta complementaria "i"	481
d) De resolución, de los señores diputados	
Mehdi y otros, solicitando a Vialidad	
Nacional remita copia del proyecto y	
planos del puente en "Paso Córdoba",	
sobre la ruta 242	482
e) De resolución, de los señores diputados	
Esteban y otros, pedido de informes al	
Poder Ejecutivo sobre funcionarios po-	
liciales en retiro, que prestan servicios	
en la policía provincial	482
f) De resolución, de los señores diputados	
Costanzo y otros, solicitando a Gas del	
Estado ampliación gasoducto a pobla-	
ciones de la línea norte de la Provincia	
482	
3. — MANIFESTACIONES. Sobre el plan de labor	482
— INFORME DE LA PRESIDENCIA. Sobre la	
impresión y publicación del Diario de Se-	
siones	483
5. — MOCION DE SOBRE TABLAS. Formulada	
por el señor diputado Basse para el pro-	
yecto de ley sobre censo escolar. Se	
aprueba	483
6. — MOCION DE SOBRE TABLAS. Formulada	
por el señor diputado Viicens, para el	
proyecto de subsidio al Patronato de Me-	
nores de General Roca. Se aprueba ...	483
7. — MOCION DE SOBRE TABLAS. Formulada	
por el señor diputado Ruiz para el pro-	
yecto de ley de adhesión de la Provincia	
a la ley nacional 14390, de impuestos in-	
ternos, vetada por el Poder Ejecutivo. Se	
aprueba	484
8. — AUTORIZACION A PRESIDENCIA. Para	
proceder a adquirir un trofeo para ser do-	
nado al Club Atlético San Martín. Se	
aprueba	484

(Continúa enfrente)

	<u>Pág.</u>
9. — MANIFESTACIONES. Del señor diputado	
Rajneri, sobre canon de riego en la Pro-	
vincia. Se resuelve que la Comisión de	
Asuntos Agrarios se traslade al Alto Va-	
lle para ponerse en contacto con la Co-	
misión de Regantes	485
10. — CUARTO INTERMEDIO	487
11. — CONTINUA LA SESION	487
12. — MOCION DE SOBRE TABLAS. Formulada	
por el señor diputado Beveraggi, para el	
proyecto sobre Plan de Labor para el mes	
de julio. Se aprueba	488
VI - ORDEN DEL DIA	488
13. — CONSIDERACION. Del despacho de las	
comisiones de Instrucción y Salud Pú-	
blica, Asuntos Constitucionales y Legis-	
lación General y Presupuesto, Hacienda y	
Obras Públicas en el proyecto de ley so-	
bre censo escolar	488
14. — CUARTO INTERMEDIO	491
15. — CONTINUA LA SESION	491
16. — CUARTO INTERMEDIO	491
17. — CONTINUA LA SESION	491
18. — CUARTO INTERMEDIO	495
19. — CONTINUA LA SESION. Resulta aprobado	
el proyecto de ley sobre censo escolar ..	495
20. — CONSIDERACION. Del despacho de la	
Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras	
Públicas, en el proyecto de ley sobre sub-	
sidio al Patronato de Menores de General	
Roca. Se aprueba	496
21. — CONSIDERACION. Del despacho de la	
Comisión del Presupuesto, Hacienda y Obras	
Públicas, en el proyecto de ley sobre ad-	
hesión de la Provincia a la ley nacional	
14390, de unificación de impuestos. Se	
aprueba	496
22. — CONSIDERACION. Del proyecto de resolu-	
ción sobre Plan de Labor para el mes de	
julio. Se aprueba	500
23. — CONSIDERACION. Del despacho de la	
Comisión de Asuntos Constitucionales y Le-	
gislación General, en el proyecto sobre	
reafirmación del derecho de dominio y ju-	
risdicción de la Provincia dentro de sus lí-	
mites históricos	501
24. — CUARTO INTERMEDIO	507
25. — CONTINUA LA SESION. Resulta aprobado	
el proyecto sobre reafirmación del derecho	
de dominio y jurisdicción de la Provincia,	
dentro de sus límites históricos	507
26. — APENDICE. Sanciones de la Legislatura ..	515

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las 19 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Marón). — Queda abierta la sesión con la presencia de veinte señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I.—COMUNICACIONES OFICIALES:

— De la Biblioteca de la Legislatura, informando sobre la labor desarrollada.

— Queda en secretaría.

— Del Poder Ejecutivo, informes solicitados sobre compra y organización de la Imprenta de la Provincia.

— Queda en secretaría.

II.—DESPACHOS DE COMISIONES:

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción y Salud Pública ha resuelto formular despacho por unanimidad del Proyecto de Ley del Diputado Ismael A. Basse sobre ley de censo escolar en la Provincia, de la forma siguiente:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo realizará en todo el Territorio de la Provincia un censo escolar inmediato, que será parte o complemento del censo general dispuesto por Ley Nº 6, abarcando los siguientes aspectos:

- Cantidad de establecimientos primarios de educación, debiendo establecerse en cada caso si son nacionales o provinciales.
- Capacidad, estado de conservación y pertenencia de los edificios en que funcionan dichos establecimientos.
- Población en edad escolar obligatoria que reciba los beneficios de la instrucción primaria.
- Población que estando en edad escolar obligatoria, se vea privada de recibir los beneficios de la instrucción y razones que lo originen.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo 1º deberá efectuarse por regiones, lugar, localidad o sección escolar, a efectos de determinar las necesidades de cada zona.

Art. 3º — Todos los habitantes de la Provincia, salvo causas de imposibilidad debidamente justificadas, quedan obligados, con carácter de carga pública, a desempeñarse en las tareas censales que en virtud de la presente ley se les encomendare, como suministrar las informaciones y datos que se les soliciten.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, todas las municipalidades, reparticiones y oficinas, nacionales y/o provinciales, proporcionarán al personal encargado de efectuar el censo, las informaciones y datos que se recaben, sea directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Todos los datos estadísticos que en consecuencia de lo establecido en la presente Ley sean reunidos, deberán publicarse dentro de los ciento veinte días de promulgarse la misma.

Art. 6º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán del presupuesto correspondiente a Instrucción Pública.

Art. 7º — De forma.

Carlos A. Ruiz - Ismael A. Basse -
Eliás Chucair - Mario Vicens -
Waldemar V. Pisarewski.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, se adhiere al despacho produci-

do por la Comisión de Instrucción y Salud Pública:

Herberto Castello - Carlos A. Ruiz - Manuel R. Salgado - Mario Vicens - Andrés García Crespo - Ignacio Piñero.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, por unanimidad, en el proyecto de Ley de Censo Escolar en la Provincia, se adhiere al despacho producido por las Comisiones de Instrucción y Salud Pública y Legislación General, en la parte que es de su competencia.

VIEDMA, 29 de Junio de 1959.

Agustín N. Beveraggi - Angel Murillas - Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Julio R. Rajneri - Alberto Rionegro - Manuel Rodolfo Salgado.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Basse.

Sr. Basse. — Solicito, señor presidente, que ese despacho quede sobre la mesa a efectos de pedir, en el turno correspondiente, su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, por unanimidad, en el proyecto de Ley sobre "Subsidio al Patronato de Menores" de General Roca, ha resuelto solicitar su aprobación, con las siguientes modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Otórgase al "Patronato de Menores", de General Roca, con carácter de subsidio, la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, con imputación a la partida correspondiente, destinada a tales fines en el Presupuesto de la Provincia.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 29 de junio de 1959.

Agustín Beveraggi - Angel Murillas - Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Julio R. Rajneri - Alberto Rionegro - Manuel R. Salgado.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Solicito, señor presidente, que el despacho que se acaba de enunciar quede reservado en secretaría para mocionar en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción y Salud Pública ha resuelto formular despacho por unanimidad del Proyecto de Ley del Diputado Elías Chucair sobre premio estímulo a la producción intelectual, de la forma siguiente:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Queda instituido para el fomento y el estímulo de la producción intelectual y en cumplimiento del artículo Nº 154 de la Constitución de la Provincia, un premio anual que se denominará "PREMIO PROVINCIAL".

Art. 2º — El Premio Provincial consistirá en la suma de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 m/n.) que se adjudicará al autor o autores de una obra comprendida en cada uno de los siguientes grupos:

- a) Literatura (Obras en prosas o versos).
- b) Sociales y Económicas.
- c) Históricas y Geográficas.
- d) Cultural y Científico.

Los grupos citados en los incisos b), c) y d) deben estar relacionados con la Provincia de Río Negro.

Art. 3º — Los premios se adjudicarán al autor del mejor trabajo de cada grupo. No obstante, el jurado podrá declarar desierto los premios instituidos por esta Ley, cuando las obras presentadas no llenen las exigencias del mismo.

Art. 4º — Podrán optar a los premios creados por esta Ley, los argentinos nativos residentes en Río Negro, los naturalizados con más de cinco (5) años en la Provincia y los extranjeros con más de diez (10) años de residencia en ella.

Art. 5º — Las obras que se presentaren al concurso deberán estar escritas en lengua castellana y editadas si fuera posible en imprentas de la Provincia. Todo autor aspirante al premio deberá depositar seis (6) ejemplares de la obra u obras ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, antes del 31 de Diciembre de cada año.

Art. 6º — Los premios estímulos a que se refiere la presente Ley serán entregados en acto público, en la ciudad capital de la Provincia, el 30 de septiembre de cada año.

Art. 7º — Las obras deberán ser inéditas o publicadas en el mismo año que se presentaren a concurso. No podrán presentarse nuevas ediciones de obras antiguas.

Art. 8º — Lo establecido en el artículo anterior se pondrá en vigencia a partir del segundo año de la aplicación de la presente Ley.

Art. 9º — Integrarán los grupos del jurado las personas que cada año designe el Poder Ejecutivo de la Provincia; pero tendrán representación en ellos, miembros de Asociaciones Literarias, Científicas, Culturales y Periodísticas de Río Negro.

Art. 10. — Los jurados deberán expedirse en el curso de los seis (6) primeros meses del año siguiente a aquel, cuyos premios corresponde otorgar y su veredicto será inmediatamente comunicado al Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Los autores que hubiesen obtenido un premio instituido por esta Ley, podrán optar al mismo que se adjudicaran, cinco (5) años después.

Artículo 12. — Los premios creados por esta Ley, se tomarán del Presupuesto de Instrucción Pública.

Art. 13. — De forma.

Carlos A. Ruiz - Ismael Basse -
Elías Chucair - Mario Viéens -
Waldemar V. Pisarewski.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del proyecto de Ley sobre "PREMIO ESTIMULO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL", reemplazando el artículo 12º del despacho de la Comisión de Instrucción y Salud Pública, por el siguiente:

Art. 12. — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán del anexo 4, inciso segundo, ítem a), partida 36, "Premios y condecoraciones", del Presupuesto General de Gastos de la Provincia.

Viedma, 29 de Junio de 1959.

Ignacio Piñero - Agustín Beveraggi -
Rodolfo Oroza - Angel Murillas -
Julio R. Rajneri - Alberto Río negro -
Manuel Rodolfo Salgado.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, por mayoría, en el veto del Poder Ejecutivo a la Ley de adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 14.390 de Impuestos Internos, aconseja al Cuerpo insistir en los artículos primero al décimo inclusive, y suprimir el artículo once.

Viedma, Junio 29 de 1959.

Angel Murillas - Ignacio Piñero -
Rodolfo Oroza - Agustín Beveraggi.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Solicito que ese proyecto se reserve en secretaría para pedir, en la hora correspondiente, su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

III.—DESPACHOS OBSERVADOS:

OBSERVACIONES

Al Despacho sobre Ley Provincial de Salud Pública. Los suscriptos consideran necesaria su modificación con el siguiente:

T E X T O

CAP. 1. - Del C. P. de S. P.

Artículo 1º — Créase en la Provincia de Río Negro el Consejo Provincial de Salud Pública, como ente autárquico dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 2º — Serán sus atribuciones:

- a) Disponer todas las medidas pertinentes para

la conservación y el mejoramiento de la salud individual y colectiva de los habitantes de la Provincia.

- b) Dictar el Código Sanitario Provincial de aplicación obligatoria, que abarcará todos los aspectos de la medicina preventiva, profiláctica y asistencial, de acuerdo con normas locales, nacionales e internacionales.
- c) Promover el desarrollo de la cooperación médica, mediante convenios de coordinación en el ámbito privado, municipal, provincial, nacional e internacional.
- d) Llevar a su cargo la Matrícula Profesional, y otorgar la habilitación a los profesionales del arte de curar en la Provincia.
- e) Presentar, por intermedio del Poder Ejecutivo, proyectos de leyes sobre la materia.

Art. 3º — Divídese a la Provincia en cuatro regiones sanitarias, cada una de las cuales tendrá su sede en las siguientes localidades: General Roca, Río Colorado, San Carlos de Bariloche y Viedma. El Consejo Provincial de Salud Pública determinará los límites jurisdiccionales de cada una de estas regiones.

Art. 4º — El Consejo Provincial de Salud Pública se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y estará integrado por:

- a) Un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, argentino, médico, con no menos de treinta años de edad y cinco de ejercicio profesional, preferentemente especializado en organización sanitaria.
 - b) Por los presidentes de cada uno de los Consejos Regionales de Salud Pública de la Provincia.
- Integrarán el Consejo, con voz pero sin voto, el Presidente de la Federación Médica de la Provincia y cuantas personas fueran llamadas por el Consejo a su seno en calidad de consultores.

CAP. II. - De los Consejos Regionales de S. P.

Art. 5º — En cada una de las regiones establecidas en el art. 3º se constituirá un Consejo Regional de Salud Pública, presidido por el director del Hospital cabecera de región, e integrado por los jefes de los establecimientos y servicios asistenciales de la región.

Art. 6º — Cada Consejo Regional se reunirá al menos una vez al mes, y serán sus atribuciones:

- a) Disponer y ordenar, con carácter obligatorio, las medidas de la medicina preventiva, profiláctica o de represión de enfermedades transmisibles, endémicas o epidémicas.
- b) Hacer cumplir en la región las medidas dispuestas por el Consejo Provincial de Salud Pública.
- c) Exigir el auxilio de la fuerza pública y la obediencia de toda autoridad nacional, provincial o municipal, para el cumplimiento de las medidas sanitarias que disponga.
- d) Promover la educación sanitaria en la región.

CAP. III. - De la Profesión Médica.

Art. 7º — Para ejercer el arte de curar en la

Provincia se requiere título habilitante expedido por autoridad competente, en inscripción en la Matrícula del Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 8º — El Consejo Provincial de Salud Pública podrá autorizar a profesionales extranjeros a ejercer en localidades donde no haya instalado médico argentino. Esta habilitación no cesará por la posterior radicación de médico argentino en la localidad o en la zona.

Art. 9º — El médico extranjero que haya ejercido con autorización durante diez años en alguna localidad de la Provincia, tendrá derecho a ejercer en todo su territorio en igualdad de condiciones con los médicos argentinos.

Art. 10. — En cada región se constituirá un Colegio Médico, el que designará un representante que integrará con voz pero sin voto, el Consejo Regional de Salud Pública. Los Colegios Médicos de la Provincia integrarán la Federación Médica Provincial, cuyo presidente integrará con voz pero sin voto el Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 11º — Los Colegios Médicos tendrán facultades disciplinarias sobre sus miembros por violación a la ética profesional, según lo establezcan sus estatutos. Las sanciones serán apelables ante la Federación Médica.

CAP. IVº - De la Financiación y Administración.

Art. 12. — El Consejo Provincial de Salud Pública, como entidad autárquica, dispondrá con cargo de rendición de cuentas, de las partidas globales que se le asignen en el Presupuesto General de la Provincia, y que en ningún caso serán en su conjunto inferiores al 10% de la totalidad del Presupuesto Provincial de Gastos. Integrarán su patrimonio además, todos los bienes que reciba por cualquier título. En ningún caso podrá hacerse ejecución ni trabarse embargo en los bienes y rentas destinados al Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 13. — El Consejo Provincial de Salud Pública, como entidad autárquica, tendrá facultades para designar y remover su propio personal, de acuerdo para ello a las disposiciones generales aplicables.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Manuel R. Salgado - Waldemar Pisarewski

Sr. Presidente (Marón). — La observación hecha por Democracia Cristiana al despacho de la mayoría de la Comisión de Instrucción y Salud Pública respecto a la creación del Consejo Provincial de Salud Pública fué depositada en secretaría una vez vencido el término en que reglamentariamente puede hacerse, que es dentro de los cinco días; de manera que es el Cuerpo quien debe decidir si dichas observaciones se aceptan.

Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

Sr. Piñero. — Señor presidente: En nombre de la comisión acepto las observaciones presentadas por el sector de la Democracia Cristiana y solicito que el Cuerpo disponga sean giradas a comisión.

Además deseo aclarar que los bloques han

acordado tratar el despacho que produzca la comisión sobre creación del Consejo Provincial de Salud Pública en las sesiones del mes de julio y solicitar su tratamiento sobre tablas una vez que tenga el despacho correspondiente.

Sr. Presidente (Marón). — Las observaciones pasan a la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

IV.—COMUNICACIONES PORTICULARS:

— Del club Atlético San Martín, solicitando la donación de un trofeo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Es a efectos de solicitar que la nota enunciada se reserve en secretaría para hacer unas breves consideraciones en la hora correspondiente.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Para fundamentarlo o para pedir el tratamiento sobre tablas, señor diputado?

Sr. Chucair. — Para pedir un tratamiento de sobre tablas, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

V.—PRESENTACION DE PROYETOS:

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Hogar de Ancianos e Inválidos de la Provincia de Río Negro, que dependerá del Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia.

Art. 2º — El Hogar creado por esta Ley tendrá por finalidad dar cabida en su seno:

- a) A los ancianos;
- b) A los inválidos.

Art. 3º — Estarán comprendidas en el inciso a) del artículo 2º, las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido sesenta años de edad los varones y cincuenta y cinco años las mujeres;
- b) Tener una residencia continuada en la Provincia anterior al beneficiarse con esta Ley, de diez años;
- c) No poseer rentas, jubilaciones o subsidios de ninguna naturaleza, no desempeñar cargos rentados o tener otros ingresos;
- d) No tener parientes de los que por el Código Civil están obligados a prestar alimento, salvo que fueran insolventes.

Art. 4º — Están comprendidos en el inciso b) del artículo 2º de la presente Ley:

- a) Cuando la persona haya quedado inhabilitada

en forma permanente y perdido el setenta y cinco por ciento de su capacidad funcional para ganarse la subsistencia, por causas de enfermedad o accidentes que no fueren indemnizables;

- b) Cuando la persona compruebe haber trabajado en la Provincia, en una época inmediata anterior a su incapacidad, durante cinco años;
- c) Cuando no lo afecten las exigencias de los incisos c) y d) del artículo 3º;
- d) Cuando presente una certificación de salud pública de la Provincia, acreditando haber perdido en forma permanente el setenta y cinco por ciento de su capacidad funcional;
- e) Cuando llene los demás requisitos formales que establezca la reglamentación para acreditar su derecho.

Art. 5º — El derecho de asistencia a la invalidez caducará si eventualmente desaparece la incapacidad, previa certificación de Salud Pública de la Provincia.

Art. 6º — No tendrán derecho a los beneficios de esta Ley, los que por disposición reglamentaria de la misma no reúnan las condiciones de moralidad indispensables.

Art. 7º — El Hogar de Ancianos e Inválidos que crea la presente Ley, funcionará en las inmediaciones de la localidad de Valcheta, contará con un terreno no menor de veinte hectáreas, donde desarrollará una actividad agrícola y granjera que tienda a cubrir el autoabastecimiento del mismo.

Art. 8º — El Hogar de Ancianos e Inválidos será previsto para una capacidad mínima de treinta personas para cada sexo; para ser ampliado en el futuro a todas las exigencias de la Provincia.

Art. 9º — Contará con la asistencia médica necesaria, tendrá parques y jardines para recreo, biblioteca, etc., y dos talleres para manualidades, uno para cada sexo, que reunirán los elementos suficientes para la labor que se desarrolle en los mismos.

Art. 10. — Su edificación será de tipo económico y sobrio, reuniendo los elementos necesarios para la vida sana e higiénica de los internados.

Art. 11. — Tanto para el personal como para los internados, se contemplará la separación de sexos para la edificación y dependencias.

Art. 12. — El Hogar de Ancianos e Inválidos de la Provincia tendrá su autonomía administrativa, dentro de los fondos asignados por el Presupuesto, tendiendo a cubrir con su propia explotación sus necesidades de sostenimiento.

Art. 13. — Los objetos que se realicen como manualidades por los internados, podrán ser vendidos por la administración del establecimiento, en la forma que lo disponga la reglamentación de esta Ley, y su importe será destinado a fortalecer los fondos necesarios para su subsistencia. Hasta un cincuenta por ciento del importe de estas ventas se depositará en cuenta de ahorro de libre disponibilidad de los internados.

Art. 14. — Asimismo, podrán contribuir al sostenimiento de este Hogar, las donaciones, legados, u otros beneficios que se destinen al mismo, por instituciones o particulares.

Art. 15. — La dirección estará a cargo de per-

sonal especializado en la materia y la administración en la forma que la reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 16. — Los gastos que demande la presente ley serán tomados de rentas generales.

Art. 17. — De forma.

Viedma, 30 de junio de 1959.

Elías Chucair

FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de presentar a la consideración de la Cámara este proyecto de Ley que responde a lo establecido en el Art. 26 de la Constitución de la Provincia y visto, las nobles finalidades que persigue, no dudo que tendrá la sanción favorable de ese Cuerpo.

Anima el propósito de este proyecto de Ley, hacer desaparecer la crítica situación por la que atraviesan ancianos desamparados, sin recursos e inválidos que se hospedan en hospitales y comisarías, algunos, mientras que otros, la gran mayoría, andan deambulando por las calles y viviendo de la caridad pública, ofreciendo un espectáculo tocante para todos.

Considero que es innecesario abundar en fundamentos cuando se trata de un proyecto de esta índole, que trata de solucionar un serio problema que existe en el ámbito de nuestra Provincia.

Finalmente, debo agregar que este Hogar de Ancianos e Inválidos de la Provincia, debe funcionar en las inmediaciones de la localidad de Valcheta, puesto que ese lugar no sólo se caracteriza por su clima suave y cálido, sino también por la calidad de sus tierras, de rica vegetación, que lo convierten en el lugar indicado para la instalación de un establecimiento de esta naturaleza. Allí, en ese hermoso lugar de Río Negro, este Hogar podrá desarrollar con toda eficacia una tarea agrícola y granjera que a su vez contribuirá en gran parte a cubrir las necesidades para la subsistencia del mismo.

Por estos fundamentos y otros que expondré en su oportunidad, solicito a la Cámara la sanción favorable de este proyecto de Ley.

Viedma, 30 de junio de 1959.

Elías Chucair

— A la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Dirigirse al Concejo Municipal de la localidad de Cinco Saltos, a fin de que se sirva informar sobre lo siguiente:

1º — Si al 1º de mayo de 1958 existía en ese municipio una Comisión de Vecinos denominada "Comisión Pro Habilitación del Hospital Rural".

2º — Si ese Concejo Municipal considera que dicha comisión desempeñó el cometido, en forma satisfactoria, que oportunamente se le encomendara.

3º — Si ese Concejo Municipal solicitó la renun-

cia colectiva de todos sus integrantes, pocos días después de su instalación el 1º de mayo de 1958.

4º — Cuáles fueron las razones que motivaron el pedido de las renunciaciones de los integrantes de ese organismo.

5º — Sobre si ese Concejo Municipal consideró necesario proceder a ampliar las instalaciones del hospital rural y en tal sentido oportunamente se iniciaron y terminaron las obras pertinentes.

6º — Fecha de terminación de las referidas obras de ampliación.

7º — Sobre si ese municipio ha sancionado la respectiva ordenanza determinando el régimen a que habrá de ajustarse el futuro hospital rural de esa localidad.

8º — Si se ha firmado algún convenio con el Ministerio de Salud Pública de la Nación y/o con la Provincia.

9º — Si ese Concejo Municipal no considera que es de imprescindible necesidad proceder a habilitar el hospital rural de Cinco Saltos.

10º — Causas que demoran la definitiva habilitación del referido hospital.

Viedma, junio 30 de 1959.

Héctor Julio Mehdi - Mario Roberto Viéens - Nicolás Costanzo.

— Seguirá el trámite establecido.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, dentro de los quince (15) días, sobre los siguientes puntos:

1º — Si se ha licitado la construcción de la ruta complementaria "I", solicitada en el proyecto de resolución de fecha 22 de agosto de 1958 y aprobado por esta Legislatura con fecha 17 de septiembre último.

2º — Si ha cumplimentado con el Art. 2º de la referida resolución y si se ha recibido contestación del gobierno de Chubut, y en ese caso cuál fué el informe del mismo.

Viedma, junio 30 de 1959.

Nicolás Costanzo - Andrés A. García Crespo - Ricardo N. Aguirre.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: en un cambio de opiniones con los otros sectores hemos llegado en principio a un acuerdo en lo que respecta a los términos de los pedidos de informes.

Sugiero, por mi parte, que los firmantes de esa resolución contemplen esta circunstancia que señalo para que en lo sucesivo no se fije término de días para la contestación de un pedido de informes, ya que esto significa un inconveniente y desde luego no facilita la tarea.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Costanzo.

Sr. Costanzo. — Señor presidente: nuestro sector no tendría inconveniente en modificar el plazo establecido en el presente proyecto de resolución, es decir, que apoyamos la iniciativa formulada por el señor diputado Beveraggi.

Sr. Presidente (Marón). — El proyecto seguirá el trámite establecido.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

1º — Dirigirse a la Dirección Nacional de Vialidad a efectos de que se sirva disponer se remitan a esta Legislatura, copia del proyecto y planos del puente sobre el río Negro en "Paso Córdoba", sobre la ruta 242, cuya realización estaba incluida entre las obras planeadas por esa Dirección Nacional.

Viedma, 30 de junio de 1959.

Julio Raúl Rajneri - Héctor Julio Mehdi - Mario Roberto Vicens.

— Seguirá el tratamiento establecido.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que informe:

1º — Nómina de funcionarios policiales que perciben jubilación y/o retiro, que se encuentran prestando servicios en la Policía Provincial y que tengan categoría de subcomisarios o superiores.

2º — Monto de la jubilación y/o retiro que perciben, fecha de habilitación de servicios en el orden provincial y sueldo asignado en el presupuesto provincial.

3º — Licencias solicitadas y concedidas a los mismos por cualquier concepto, a partir de la fecha de su ingreso, hasta la fecha.

Viedma, 30 de junio de 1959.

Julio Raúl Rajneri - Agustín Esteban - Ricardo Aguirre.

— Seguirá el trámite establecido.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

1º — Dirigirse a la Dirección General de Gas del Estado (ENDE) a los fines de solicitarle se realicen las ampliaciones en el gasoducto existente cuyo trazado se extiende entre Cutral-Có y Bahía

Blanca, a los efectos de posibilitar la provisión de gas natural a las poblaciones de:

- a) Cinco Saltos y Contraalmirante Cordero;
- b) Choele Choel, Luis Beltrán, Lamarque y Pomona;
- c) Chimpay, Coronel Belisle y Darwin;
- d) Chichinales;
- e) Río Colorado.

2º — Comuníquese y archívese.

Viedma, junio 30 de 1959.

Mario Roberto Vicens - Nicolás Costanzo - Agustín Esteban.

FUNDAMENTOS

El gasoducto de Cutral-Có a Bahía Blanca fué habilitado hace un tiempo y permite actualmente proveer de combustible a las localidades de Neuquén, Cipolletti, Allen, General Roca y otras, realizándose a la fecha los trabajos para proporcionar a Villa Regina de este fluido que facilitará la economía de otros combustibles.

Las localidades mencionadas en el proyecto precedente, están ubicadas, la gran mayoría, sobre la línea del trazado del gasoducto y aquellas que están alejadas del mismo, su densidad de población y su economía hacen necesario su inclusión.

Por otra parte, no debe ser ajena esta Legislatura a toda preocupación que tienda a mejorar las condiciones de vida y el bienestar general de sus habitantes, por lo que se exime a los proponentes de mayores argumentaciones.

Por todo lo expuesto:

Viedma, junio 30 de 1959.

Mario R. Vicens

— A la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Industria y Comercio.

3

MANIFESTACIONES

Sobre el plan de labor

Sr. Presidente (Marón). — Ha llegado a la mesa de presidencia un proyecto de resolución referido al plan de labor correspondiente al mes de julio.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Nuestro sector, como en meses anteriores de este período ordinario, ha presentado un proyecto de resolución sobre el plan de labor para el mes próximo. Oportunamente voy a solicitar un cuarto intermedio para pulir algunos detalles de dicho plan. Solicito asimismo que se reserve en secretaría, ya que es de conocimiento de los otros sectores, por lo que estaría demás darle lectura.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado.

Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de este turno, se pasará a la media hora destinada a los pedidos de informes, consultas, pedidos de pronto despacho, mociones de preferencia y de sobre tablas.

4

IMPRESION Y PUBLICACION DEL DIARIO DE SESIONES

Informe de la presidencia

Sr. Presidente (Marón). — Conforme a lo resuelto por la Cámara, la presidencia informa que en la tarde de ayer entrevistó, en compañía de los integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones, al señor ministro de Gobierno de la Provincia, a efectos de exponerle la preocupación de este Cuerpo respecto de la impresión y publicación del Diario de Sesiones y al paréntesis que resolviera la Cámara sobre nueva licitación en este problema.

Asimismo se le manifestó que necesitaríamos conocer la fecha más o menos cierta en que el Poder Ejecutivo terminaría la instalación de la imprenta que en estos momentos está montando. El señor ministro de Gobierno nos expresó que considera viable que los Diarios de Sesiones de la Cámara se impriman por intermedio de la imprenta y que el Poder Ejecutivo está en condiciones de poner en funcionamiento la misma en un término no menor de treinta a cuarenta días. Es todo cuanto puede informar la presidencia referente a la entrevista con el ministro de Gobierno sobre el problema de la impresión y publicación de los Diarios de Sesiones.

Sr. Mehdi. — Como integrante de la Comisión de Preadjudicaciones, informo al Cuerpo que, posteriormente a la visita que realizamos al ministro de Gobierno y ante el informe de que en un plazo no menor de cuarenta días recién comenzará a funcionar la imprenta que está instalando el Poder Ejecutivo, esta comisión ha resuelto llamar a licitación para que todos los diarios de sesiones correspondientes al período del año 1958 y provisoriamente los de mayo y junio del presente período sean impresos por empresas privadas. Si para esa fecha la imprenta oficial ya está instalada, se mandarán a imprimir en ella los diarios de sesiones desde julio inclusive en adelante. No tengo nada más que informar.

5

CENSO ESCOLAR

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Basse, para referirse a un proyecto que hizo reservar sobre la mesa.

Sr. Basse. — Señor presidente: en el plan de labor del presente mes, a pedido del diputado que habla, había sido incluido el proyecto de ley cuyo despacho hice reservar en secretaría. Si el mismo tuviera que cumplir con la prescripción reglamentaria de los cinco días, evidentemente pasaría al plan de labor del mes que viene. Por considerarlo de suma importancia y en virtud de que en uno de sus artículos se fija fecha para la realización del censo, es que oportunamente hemos mantenido conversaciones con representantes de los distintos bloques a los efectos de aunar criterios y solicitar en la sesión de la fecha el tratamiento de sobre tablas.

Por eso hice reservar este despacho y formulé en ese sentido moción concreta.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Basse.

Sr. Salgado. — ¿Puede informar presidencia a qué despacho se refiere?

Sr. Presidente (Marón). — Sobre censo escolar, señor diputado. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado por los dos tercios correspondientes. Pasará como primer asunto del orden del día.

6

SUBSIDIO AL PATRONATO DE MENORES DE GRAL. ROCA

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens para referirse a un proyecto que ha hecho reservar en secretaría.

Sr. Vicens. — Señor presidente: oportunamente presenté el proyecto sobre un subsidio al Patronato de Menores de General Roca, cuya urgencia era tal que pedí a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de este Cuerpo se reuniera de inmediato para tratarlo y despacharlo favorablemente. Dado el celo que pusieron los integrantes de dicha comisión y dada la urgencia de este asunto, resulta obvio fundamentar las razones por las cuales nuestro sec-

tor va a solicitar que este proyecto de ley, con las modificaciones que se le han introducido, sea tratado en la sesión de hoy. No deseo agregar otros antecedentes, ya que oportunamente me referí a este asunto, pero quedo a disposición de cualquier señor diputado que desee formular alguna pregunta que considere pertinente. Hago moción, señor presidente, para que la Cámara se constituya en comisión y trate sobre tablas este despacho en la sesión del día de hoy.

Sr. Beveraggi. — ¿Que la Cámara se constituya en comisión?

Sr. Viencens. — Entiendo que toda moción de sobre tablas para que se trate algún asunto hace que la Cámara se constituya en comisión.

Sr. Beveraggi. — Además tiene despacho de comisión...

Sr. Viencens. — Tiene razón, señor diputado, estaba confundido.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Viencens. Se va a votar; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Pasará como segundo asunto del orden del día.

7

ADHESION A LA LEY NACIONAL 14.390

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz, para referirse a un proyecto que ha hecho reservar sobre la mesa.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: el proyecto reservado en secretaría, con despacho de comisión, se refiere a la ley devuelta por el Poder Ejecutivo que la veta en uno de sus artículos.

Tratándose de una ley que hace al desenvolvimiento económico de la Provincia, de no tratarla en el día de la fecha, esa ley pasaría al próximo mes con una demora que podría causar graves perjuicios a esta Provincia.

Por esta razón solicito de la Cámara el acuerdo correspondiente para que sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Ruiz.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada con los dos tercios correspondientes. Pasa a ser el tercer punto del Orden del Día.

8

DONACION DE UN TROFEO

Autorización a presidencia

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair, para referirse a un proyecto que ha hecho reservar sobre la mesa.

Sr. Chucair. — Se refiere, señor presidente, a la nota del club Atlético San Martín, de esta ciudad. Solicito que por secretaría se dé lectura a la misma, a los efectos de pedir su tratamiento.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — “Viedma, 26 de junio de 1959. Señor presidente de la Legislatura de la provincia de Río Negro, don Farid Marón. De nuestra mayor consideración. Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente, a efectos de llevar a su conocimiento que esta institución, en adhesión a los festejos del octavo aniversario de su fundación, ha resuelto organizar su Tercera Semana Deportiva. Con tal motivo, nos permitimos solicitar de usted se sirva contemplar la posibilidad de efectuar la donación de un trofeo, para instituir como premio al ganador de una de las distintas pruebas a desarrollarse, elección que dejamos librada a su elevado criterio. Quedando a la espera de una resolución favorable a nuestro pedido y anticipando nuestra palabra de agradecimiento, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted con nuestra consideración más distinguida”.

Sr. Chucair. — Señor presidente: Por los motivos citados en la mencionada nota, solicito del Cuerpo su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia advierte al señor diputado que, de acuerdo al artículo 102 del Reglamento, todo proyecto que insuma gastos no puede ser tratado sobre tablas sin tener el despacho correspondiente de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Continúa con el uso de la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — En concreto, señor presidente, solicitaría a la presidencia se adopte el temperamento ya utilizado por esta Cámara en ocasiones anteriores. Es decir, que la Cámara autorice a la presidencia a hacer la inversión del caso para la adquisición del trofeo y se lo impute a la partida de gastos para "Cortesía y Homenajes".

Por tales razones, solicito a la Cámara la correspondiente sanción favorable.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: Como una excepción nosotros vamos a votar favorablemente este pedido, pero quiero advertir que las instituciones deportivas, como las instituciones de cualquier índole, deben plantear sus reclamos con la suficiente antelación para que las resoluciones de esta Cámara puedan tomarse con perfecto conocimiento de los bloques.

Como entiendo que este es un problema menudo en realidad, es una actividad deportiva que la Legislatura y los poderes públicos de la provincia deben tonificar, vamos a votarla favorablemente pero haciendo la expresa salvedad de que entendemos que las instituciones deportivas deben solicitar con suficiente anticipación estas donaciones para evitar que se traten en esta forma: sobre tablas. Incluso, podría ocurrir que en esta oportunidad, como en cualquier otra, se impute el gasto a una partida que esté agotada en esta Legislatura y al no haber dictamen de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, cometamos esa gaffe imperdonable en un cuerpo deliberativo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Nuestro sector, señor presidente, va a apoyar el pedido formulado por el señor diputado Chucair, entendiendo que las instituciones deportivas, como lo ha expresado el señor diputado preopinante, deben hacer llegar estas solicitudes con la suficiente antelación, como para poder considerarlas y ver sus posibilidades dentro del presupuesto del Cuerpo.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración la moción formulada por el señor diputado Chucair en el sentido de que la presidencia adquiere un trofeo para destinarlo como donación al Club San Martín de la ciudad de Viedma.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. La presidencia procederá en consecuencia.

9

CANON DE RIEGO

Manifestaciones

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — ¿No hay ningún otro proyecto reservado en secretaría, señor presidente? En cuyo caso no tengo inconveniente en pedir la palabra luego.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia le iba a conceder la palabra al señor diputado Beveraggi, para referirse a un proyecto que ha hecho reservar en secretaría.

Sr. Rajneri. — Como se refiere incidentalmente a esto, prefiero tratarlo antes.

En las sesiones del mes pasado de esta Legislatura, el diputado que habla presentó un proyecto de ley referente al canon de riego que se cobra en la provincia.

Como es de conocimiento de los señores diputados, por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección de Agua y Energía ha procedido a aumentar el canon de riego de 60 pesos por hectárea y por año a 600 pesos por hectárea y por año.

Esa resolución de este organismo nacional ha provocado un movimiento de protesta por parte de los colonos de esta provincia, y tengo entendido que también en otras provincias y en las distintas zonas de riego, como ser las del Alto Valle, valle medio e incluso en la zona de Valcheta, por considerar a dicho aumento insulto y excesivo.

Con esa preocupación, nuestro sector ha presentado un proyecto de ley tendiente a recuperar las obras de riego de dominio de la Nación a los efectos de cumplir las disposiciones pertinentes de la Constitución provincial, en lo que se refiere a la administración por los regantes del sistema de riego y del organismo provincial del agua.

Hace breves momentos, y esto lo digo a manera de disculpa, por no haber anticipado a los restantes sectores este planteo, hemos recibido —y la misma correspondencia han recibido los demás bloques es decir, la mayoría y el de la Democracia Cristiana—, una nota que ha cursado la comisión de regantes la cual en conocimiento de ese proyecto, solicita que se los invite a las reuniones de la comisión en donde se discuta el citado proyecto de ley.

En estos momentos, el movimiento de recuperación del sistema de riego ha aconsejado a los regantes no pagar el canon de riego. Agua y Energía, en defensa de sus intereses, segu-

ramente promoverá, —tengo datos extraoficiales que está en camino de cumplirse—, por la vía de apremio correspondiente el pago del canon de riego que no habría sido abonado por el 92 por ciento de los regantes de esta provincia.

Por estas razones entiendo que el problema que plantea el proyecto de ley presentado en esta Legislatura, es un problema de gran conmoción social dentro de la provincia y de gran repercusión y exige que esta Cámara se ocupe más o menos rápidamente del mismo para evitar que la consideración del proyecto coincida con hechos ya consumados, en lo que respecta al cobro compulsivo proveniente de este canon.

No voy a formular una moción de preferencia con respecto al proyecto en sí, pero desearía que en el Plan de Labor que está a consideración de los sectores y del cual va a informar el señor diputado Beveraggi, contemple la posibilidad, durante el breve período de receso que abarca desde el primero hasta el 14 del mes de julio, que la Comisión de Asuntos Agrarios pudiera trasladarse al Valle a los efectos de realizar una reunión con carácter informativo; es decir, participar con esta comisión de regantes en una reunión a los efectos de que dicha comisión tome conocimiento de los problemas planteados y, si la comisión lo juzga necesario, ir más allá.

En síntesis, señor presidente, solicitaría que la Legislatura autorizara a la Comisión de Legislación Agraria a trasladarse a una localidad del Valle, a los efectos de celebrar esa reunión, en el lapso que va desde el 1º al 14 del mes; y que se incluya esa reunión dentro del Plan de Labor que está considerando el Cuerpo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: En primer término deseo pedir a la presidencia que por secretaría se lea una nota que he recibido, dirigida al bloque de la mayoría, para que sea de conocimiento de todos los señores diputados, en sus distintos detalles.

A posteriori me referiré a la solicitud hecha por el señor diputado Rajneri.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se va a dar lectura a la nota.

Sr. Secretario (Liccardi). — “Cipolletti, 26 de junio de 1959. Señor Presidente del Bloque de Legisladores de la U. C. R. Intransigente. H. Legislatura Provincial - Viedma. De nuestra mayor consideración: En una reunión realizada en el día de ayer,

con la intervención de los delegados de las entidades que figuran al margen, este Movimiento ha considerado un proyecto de ley presentado por el diputado provincial doctor Julio Raúl Rajneri, con fecha 26 de mayo ppdo., referente al traspaso del sistema de riego a la Provincia, con la finalidad ulterior de entregar la explotación a consorcios de usuarios. Entendemos que el proyecto de ley en cuestión, consulta en forma total el planteo económico del Poder Ejecutivo Nacional, en el sentido de evitar que los costos elevados y los déficit de los servicios prestados por empresas estatales no tengan gravitación sobre los costos de producción y que no contribuyan al aumento de los costos en general y a la inflación.

En nuestro Movimiento, forman parte todos los sectores de la producción, casi la totalidad de los hombres, que es propiamente el pueblo de nuestra Provincia, que por su parte pertenecen a los distintos partidos políticos y no existe ninguna intervención subalterna ni propósito alguno que no fuese simplemente el económico, que plantea el aumento del canon de riego del 1.000 por ciento. Si este costo excesivo de un servicio no puede rectificarse por su vía ordinaria, que sería la reducción de los gastos a niveles normales, la única solución que quedaría es que los usuarios se hagan cargo del servicio. Destacamos que con nuestro planteo no existe ningún peligro para la Provincia desde el punto de vista económico, pero sí sería un importante paso en el ejercicio real del federalismo. Nos hemos dirigido al señor presidente de esa H. Legislatura, solicitándole quiera presentar en ese Cuerpo el proyecto de ley aludido anteriormente, para que sea tratado en comisión y que para tal oportunidad, fuese invitado este Movimiento a poder participar en las citadas reuniones, mediante una delegación especial, con el fin de poder poner a disposición de los señores legisladores la documentación y opinión de los regantes. Es por ello, que ahora solicitamos la muy valiosa colaboración de los integrantes de ese bloque, a fin de que pueda realizarse favorablemente la reunión conjunta propuesta por los regantes y llegar, de ese modo, a ver cristalizados nuestros anhelos. Agradecemos desde ya la atención que preste el señor Presidente al planteo formulado y hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con nuestra consideración más distinguida. - Firmado: Angel Barda, Presidente; Adrián J. Rey, Secretario.”

Sr. Presidente (Marón). — Continúa con la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: nuestro sector recoge la inquietud expuesta por el señor diputado Rajneri respecto de este problema, y al mismo tiempo comparte que figure en el Plan de Labor la autorización para que la comisión pueda realizar el traslado a que él mismo se ha referido.

Deseo hacer notar que la comisión no necesita una autorización expresa de la Cámara; entiendo que la comisión, por sí, puede resolver su traslado, pero de cualquier manera lo que abunda no daña y en este caso nosotros apoyaríamos una autorización expresa. Por otra parte entendemos que, en definitiva, quien debe resolver sobre la conveniencia de su traslado es la misma comisión; se trata de un problema específico que ella debe estudiar y considerar y por lo tanto debe adoptar el temperamento que crea más adecuado. Digo esto recogiendo las mismas expresiones de la nota leída por secretaría, donde se expresa el deseo de participar en las reuniones, pero no establece que a su criterio sería conveniente que la comisión se trasladase al Alto Valle.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? La nota ratifica evidentemente que esa comisión vendría a participar en la reunión de la nuestra, en el lugar donde se realice. Como creo que agilizaría el trabajo y por otra parte en el transcurso del mes que viene hay un lapso que está prácticamente desierto en la actividad de la comisión, entiendo que bien podría realizarse en esa fecha una reunión de comisión en la zona donde está la comisión de regantes a los efectos de tomar conocimiento. Esta proposición tendría dos ventajas y ninguna desventaja; la primera ventaja sería la de utilizar un plazo para el que no está prevista ninguna reunión de comisión; la segunda ventaja sería la de evitar a un grupo de gente que se traslade desde una distancia tan larga, a mi juicio innecesariamente, por las mismas razones por las cuales la comisión de alambrado prefirió trasladarse al lugar de los hechos en vez de hacer venir a la gente aquí.

Sr. Beveraggi. — Yo hacía esa consideración sin pretender sugerir un temperamento. En principio compartimos esa inquietud y creemos que la ida de la comisión al Alto Valle resultará muy eficaz. Pero creo que, en última instancia, el problema debe remitirse a la comisión.

Sr. Castello. — ¿Me permite? Como integrante de la Comisión de Legislación Agraria y recogiendo las expresiones del señor diputado Rajneri, estoy de acuerdo en que esta comisión se aboque al asunto planteado y lo estudie con

la premura que su importancia requiere. Yo sugiero que la Comisión de Legislación Agraria se reúna en el día de mañana, a una hora que se convenga en el cuarto intermedio que se ha propuesto para considerar el plan de labor, y decida sobre el particular, porque puede darse el caso de que algunos de sus miembros no pueda trasladarse y deban ser sustituidos por algún compañero de sector.

En ese sentido nuestro sector apoyará la iniciativa de trasladarse al Alto Valle para conversar con los integrantes de esta comisión.

Sr. Rajneri. — Entiendo que el traslado de la comisión podría insumir gastos como, por ejemplo, si la comisión interpretara necesario llevar taquígrafos para tomar las expresiones de los participantes, todo lo cual requiere una autorización de la Cámara.

No planteo una cuestión coercitiva sino que emito simplemente una expresión de deseos en el sentido de que la Legislatura otorgue esta autorización, contando con el beneplácito de los señores diputados.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rajneri, en el sentido de que se autorice el traslado de la Comisión de Asuntos Agrarios a la zona del Alto Valle entre el 1º al 14 del mes en curso. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

10

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: respecto del plan de labor hecho reservar en secretaría y para considerar esos detalles a los que recién hice referencia, hago moción de pasar a un breve cuarto intermedio de 15 minutos.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio de 15 minutos.

— Eran las 19 y 45 horas.

11

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 25 dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi, para referirse a un proyecto que ha hecho reservar en secretaría.

Sr. Beveraggi. — En primer término, señor presidente, he de comunicar al Cuerpo que la Comisión de Asuntos Agrarios, ha resuelto reunirse en el día de mañana primero de julio a las 11 horas, para considerar la preferencia que surge de las manifestaciones vertidas hace breves momentos, referidas al canon de riego, y que hacen al proyecto que obra en dicha comisión, del cual es autor el señor diputado Rajneri.

También decidirá en definitiva sobre su traslado o no al Alto Valle.

12

PLAN DE LABOR

Moción de sobre tablas

Sr. Beveraggi. — Ahora, señor presidente, solicito que por secretaría se dé lectura al proyecto de resolución que fija el Plan de Labor para el mes entrante, que cuenta con las modificaciones impuestas, luego del cambio de ideas con los distintos sectores de la Cámara.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará lectura del citado proyecto.

Sr. Secretario (Liccardi). — La Legislatura de la Provincia de Río Negro, resuelve: Artículo 1º) Fijase el siguiente Plan de Labor para el mes de julio próximo:

a) Los días 14, 17, 21, 24, 27, 29 y 31 para sesiones de la Cámara, reuniéndose a las 15 y 30 horas.

b) Se considerarán los proyectos de declaración y resolución que reglamentariamente cuenten con despacho de comisión.

c) Las comisiones considerarán y despacharán los asuntos y proyectos mencionados en el inciso b), durante los días entre sesiones fijados en el inciso a).

d) La Cámara tratará en los días especificados en el inciso a) los asuntos y proyectos siguientes: Ley de Salud Pública; Ley sobre Comisión Especial de desafecciones; Ley de Creación de la Caja de Previsión Social; Ley de Participación de las Municipalidades en Impuestos Nacionales y Provinciales; Ley de Colonización, Fomento Rural, Tierras y Bosques; Ley de Suelos de la Provincia; Ley de Código de Procedimiento Laboral; Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; Ley General de Expropiaciones de la Provincia; Ley de Estímulo a la Actividad Intelectual (ya despachada). Informe que produzca la Comisión Especial creada por ley número 2.

Art. 2º — Los despachos de comisión podrán asimismo producirse en días de se-

siones cuando así lo resuelva la Cámara.

Art. 3º) Las comisiones podrán despachar otros asuntos y proyectos no incluidos en el presente Plan de Labor, cuando hubiere en las mismas criterio unánime para su consideración.

Art. 4º) De forma.

Viedma, 30 de junio de 1959.

Sr. Presidente (Marón). — Continúa con la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: en nombre de mi sector no tengo nada más que agregar, y solicito a la presidencia que lo ponga a votación.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Mociona un sobre tablas, señor diputado?

Sr. Beveraggi. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Beveraggi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Pasará al Orden del Día.

VI

ORDEN DEL DIA

13

CENSO ESCOLAR

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar el Orden del Día.

El primer punto está referido a la consideración del despacho de la Comisión de Instrucción y Salud Pública, Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas en el proyecto de ley sobre Censo Escolar.

Por secretaría se va a dar lectura.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Basse, miembro informante de la comisión.

Sr. Basse. — Señor presidente: Los hombres que tuvieron a su cargo —en representación del pueblo de la Provincia—, la redacción del texto constitucional, sintetizaron en la Sección Quinta de la misma —que establece el Régimen Educativo— una serie de obligaciones,

derechos y garantías, tendientes a garantizar la libertad de aprender; no sólo a garantizar la libertad de aprender sino que, con buen criterio y siguiendo los lineamientos de la Constitución nacional, establecieron en su artículo 153 que la educación primaria es obligatoria. En las condiciones actuales en que se desenvuelven los establecimientos educacionales de la Provincia, esta cláusula constitucional no pasa de ser una mera declaración. De nada sirve que por un lado se establezca la obligatoriedad de la enseñanza primaria, si por otro lado el Estado no adopta las medidas necesarias tendientes a posibilitar el acceso a ese derecho.

Esta situación, que nosotros recogemos de arrastre, nos da, desde el momento que hemos entrado a la vida autónoma, las posibilidades de poder realizar una tarea que, consultando la realidad, se desarrolle en forma armónica contemplando, desde luego, todas las situaciones. Para ello la Constitución establece en su artículo 159 que a la educación se le asignará en el presupuesto provincial un fondo propio no menor del 25 por ciento de las rentas generales, sin perjuicio de los demás recursos que se le asignen. El artículo 160, por otra parte, establece que habrá además para las escuelas un fondo permanente depositado en fondos públicos de la Provincia, el cual será inviolable y sólo podrá disponerse del mismo para la adquisición de terrenos y construcción de edificios escolares.

La administración del fondo permanente corresponderá al Consejo Provincial de Educación, debiendo proceder a su aplicación con arreglo a la ley, ley que indudablemente tendrá que considerar esta Legislatura para establecer sus formas de aplicación y para lo cual es necesaria también una tarea censal que nos dé la realidad, que en esta materia, vive la Provincia. No podemos dejar de reconocer que algunas medidas se han adoptado por este primer gobierno constitucional de la Provincia, motivadas en muchos casos por el reclamo de las localidades más pobladas, donde se ha unido al esfuerzo provincial y a la tarea del gobierno, el entusiasmo y la ayuda de los vecinos, que han contribuido para dar un paliativo al grave problema que en materia educacional presenta la Provincia.

Las cosas no podrán seguir sucediéndose de la manera que señalara, porque se haría un derroche de energías que no abarcaría el problema en toda su magnitud y nos encontraríamos con que a muchas zonas no llegará la gestión del gobierno en este sentido, la que se dirigiría solamente a aquellos lugares que levantarán su voz haciendo llegar sus inquietudes.

Es necesario, en tal sentido, que se realice un censo que contemple todos los aspectos y todos los problemas que al respecto presenta la Provincia, y se realice una tarea orgánica que en principio, vaya donde la necesidad sea más acentuada.

En materia educacional, la situación en la Provincia nos pone frente a la realidad de la forma irracional en que se han venido aplicando los fondos del Estado. Y a título de ejemplo, podríamos citar el hecho de que en algunas poblaciones, las más pobladas, existen en un radio de acción muy reducido dos, tres o más escuelas, con el agregado de que uniéndolas a todas y haciendo una, no alcanzan las mínimas condiciones de capacidad, de salubridad y de todos los factores necesarios para una tarea pedagógica eficiente.

El artículo 162 de la Constitución provincial establece que "la Provincia legislará en el sentido de facilitar a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación. Se hará efectivo este derecho mediante becas, asignaciones familiares, seguro escolar y otras providencias". Agregando: "La Provincia fomentará la capacitación técnica de los trabajadores y la cultura popular, y propenderá a eliminar el analfabetismo. Dará preferente atención a la educación de los inadaptados, infranormales y excepcionales".

Este artículo de la Constitución, me ha hecho meditar en el sentido de agregar en el momento que se trate en particular esta ley, un inciso, para que se establezca la cantidad de inadaptados, infranormales y excepcionales que pudieran existir en la Provincia, a efectos de darle en su oportunidad la atención que el caso requiere.

El texto de la ley, que es amplio, contempla en sus distintos aspectos la cantidad de establecimientos que funcionan en la Provincia; el hecho de que sean nacionales o provinciales; la capacidad de los mismos; estado de conservación y la pertenencia; —se puede dar el caso de que algunos establecimientos funcionan en locales de particulares, municipales, provinciales o nacionales—; la población en edad escolar obligatoria que recibe los beneficios de la instrucción primaria y la población que se vea privada de recibir estos beneficios y, además las causas que lo originen.

Se puede dar el caso que sea por razones de distancia, sobre todo en la zona sud; el hecho de que puedan faltar maestros, en otros casos, o el hecho más común en las zonas pobladas: la falta de banco.

En el artículo 2º, se establece que el censo deberá efectuarse por regiones, lugar y localidad, a los efectos de determinar la necesidad de cada zona para que la acción de gobierno pueda llegar a todas partes, contemplando sus reales necesidades y adoptando las emergencias del caso.

En el artículo 5º, se establece que los resultados del censo deberán publicarse dentro de los 120 días de promulgada la ley, plazo relativamente breve, pero aceptable si tenemos en cuenta la gravedad del problema.

En el momento de tratarse en particular este asunto, formularé algunas modificaciones al presente proyecto.

Creo que con los informes dados, no tendría más que agregar solicitando, por consiguiente, a la Cámara la sanción favorable del proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

Sr. Viecens. — Señor presidente: Nuestro sector, al presentarse este despacho a la consideración de la comisión respectiva, prestó acuerdo al mismo a fin de que esta Legislatura pueda sancionar este proyecto de ley tendiente a complementar la ley general de censos número seis, sancionada por este Cuerpo.

Es evidente, señor presidente, que si bien el censo general nos va a dar a nosotros la pauta de la realidad en muchos aspectos de la Provincia, es necesario e imprescindible, que al ponerse en funcionamiento el Consejo Provincial de Educación, los hombres que estén a cargo del mismo, puedan conocer la realidad integral de la Provincia en cuanto hace al espíritu cultural y en cuanto hace a los aspectos que estamos tratando en este proyecto de ley.

Es evidente, de que la ley de censo general nos podrá demostrar la realidad social de la Provincia en los aspectos económicos, sociales, financieros y otros que son necesarios para el conocimiento del pueblo de la Provincia y de su gobierno; pero también hemos considerado que es atinado y concordante con el espíritu de dicho censo general, la realización de un censo que ya sea parte o complemento de ese censo general, puesto que un esfuerzo como el que requiere un censo general, debemos tratar de coordinarlo en este aspecto que contempla este proyecto de ley tendiente al conocimiento integral del desarrollo cultural de la Provincia.

En ese sentido, señor presidente, y con esa inquietud nuestro sector ha dado su aprobación en comisión y, en general habremos de votar favorablemente este proyecto de ley.

Adherimos a las palabras pronunciadas por el miembro informante del despacho, señor diputado Basse y solamente observaremos, como lo hicimos en comisión, uno solo de sus aspectos y es el referido al artículo tercero en concreto, ya que entendemos debía haberse desdoblado dicho artículo y redactarse como oportunamente señalaré a este Cuerpo.

Es necesario, que aquel censo que nos horrorizó y que se realizó en el año 1944; aquel censo escolar que no llegó a publicarse pero del cual extraoficialmente se conocieron algunas cifras de analfabetismo y de mortalidad infantil, sea conocido concretamente por el gobierno de la Provincia.

Entendemos también que es importante conocer en qué condiciones se desenvuelven los alumnos, número de maestros que ejercen la educación y cuáles son los niños y por qué causas y motivos se encuentran en condiciones de analfabetismo, y todos los otros aspectos contemplados por el artículo 162 de la Constitución provincial.

Por estas breves consideraciones, y con el deseo de que esta ley complemente a la ley de censo general, nuestro sector va a dar su voto afirmativo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: Es para expresar, en muy breves palabras, la razón de nuestra adhesión a este proyecto.

Entendemos que toda tarea social, debe cumplirse sobre la base de un conocimiento cierto de una realidad, y en consecuencia, toda actividad estadística y censal debe ser propiciada, a fin de que sirva de basamento para la legislación y acción de gobierno en la Provincia.

Sirve además, este censo que realizará el gobierno provincial, para cumplir un fin en sí educativo, pues destapará la olla podrida de la realidad social de Río Negro, y pondrá en descubierto una lacra que la sociedad rionegrina se niega a ver. Es esa realidad expresada a través de un número muy grande, un porcentaje muy grande de niños que carecen de toda posibilidad actual para promover el desarrollo de su propia personalidad.

Este conocimiento servirá, como digo, para una obra de gobierno, pero servirá también para despertar algunas conciencias dormidas en la Provincia de Río Negro. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

14

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para sugerir al Cuerpo un cuarto intermedio de una hora, antes del tratamiento en particular de esta ley.

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Aunque no sea muy reglamentaria la consulta, me permito, por intermedio de la presidencia, dirigirme al señor diputado Salgado, para saber si hay alguna razón para que el cuarto intermedio sea antes del tratamiento en particular de esta ley.

Sr. Salgado. — Entiendo que el tratamiento en particular demandará aproximadamente una hora. Lo digo en base al número de artículos y a la oposición que anticipara el Radicalismo del Pueblo.

Sr. Beveraggi. — Voy a solicitar a la presidencia, y por intermedio de ella que acepte el señor diputado Salgado, se realice un brevísimo cuarto intermedio para hacer una consulta de bloques.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento por parte del Cuerpo, invito al mismo a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 20.50 horas.

15

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 55 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

16

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: Moción para que pasemos a cuarto intermedio hasta las 23 y 30 horas.

Sr. Presidente (Marón). — ¿Retira su moción el señor diputado Salgado?

Sr. Salgado. — Sí, señor presidente.

Sr. Rajneri. — Me parece oportuno que pasemos a cuarto intermedio pero no hasta esa hora, sino hasta una hora que sea más razonable. Entiendo que con una hora o una hora y media es suficiente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Por razones especiales, y desde ya lamentándolo mucho, no podemos acceder a modificar nuestra moción.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Beveraggi en el sentido de que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta las 23 y 30 horas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 23 y 30 horas.

— Eran las 20 y 57 horas.

17

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 55 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Se va a tratar en particular el despacho de la Comisión de Instrucción y Salud Pública, sobre la creación de la ley de Censo Escolar.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión.

Sr. Basse. — Señor presidente: Es para proponer modificaciones en un inciso, y el agregado de otro.

En el inciso a) del artículo 1º, hay que agregar: municipales o particulares. Es decir, establecer en cada caso si son nacionales, provinciales, municipales o particulares. Porque se da el caso de que en la provincia hay escuelas municipales y también las puede haber particulares.

Además, como lo anticipé en la fundamentación en general, voy a hacer llegar a secretaría un agregado, que iría como inciso e), y que habla de la población en edad escolar que no recibe los beneficios de la educación por tratarse de inadaptados, infranormales y excepcionales.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se va a dar lectura a lo que pasaría ser inciso 2), del artículo 1º.

Sr. Secretario (Liccardi). — “Población en edad escolar obligatoria que se vea privada de recibir los beneficios de la educación por tratarse de inadaptados, infranormales y excepcionales”.

Sr. Presidente (Marón). — Continúa con el uso de la palabra el señor diputado Basse.

Sr. Basse. — Solicitaría que la presidencia me informara si se ha tomado la correspondiente anotación a las modificaciones que propusiera para el inciso a).

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se han tomado las modificaciones.

Sr. Basse. — Bien. No tendría más que agregar, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Si algún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, con las modificaciones introducidas al artículo 1º, se va a votar si se aprueba en particular el mismo. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 3º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 4º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — He hecho llegar hace un momento a secretaría una nueva redacción del artículo 4º, pues al anterior nuestro sector no lo propiciaba y también lo observó en comisión.

En ese sentido hemos dejado deslindado, en este artículo, conforme lo podrán apreciar los señores diputados, lo que se refiere a municipalidades, reparticiones u oficinas provinciales. Entendemos que no puede ser imperativo para las reparticiones de orden nacional.

En ese sentido, señor presidente, para no abundar en mayores consideraciones, solicito que se proceda a dar lectura por secretaría al nuevo artículo que he presentado y que reemplaza al del proyecto.

Sr. Presidente (Marón). — Por Secretaría se va a dar lectura al nuevo artículo 4º, propiciado por el sector del Radicalismo del Pueblo.

Sr. Secretario (Liccardi). — “Artículo 4º. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, todas las municipalidades, reparticiones y oficinas, nacionales y/o provinciales, proporcionarán al personal encargado de efectuar el censo, las informaciones y datos que se recaben, sea directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo”.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Sr. Basse. — Nuestro sector, señor presidente, va a aceptar la nueva redacción del artículo cuarto por entenderla más correcta.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba el artículo 4º, propiciado por el sector de la Unión Cívica Radical del Pueblo y aceptado por la comisión.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 5º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Solicitaría del señor miembro informante manifestara si conceptúa suficiente ese plazo de 120 días o sea cuatro meses para la tarea censal o recapitulación de los antecedentes para poder dar a publicidad las cifras que arroje el censo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Yo tenía la misma inquietud que acaba de expresar el señor diputado Ruiz en el sentido de que esta ley pueda cumplirse simultáneamente con el censo general.

Recuerdo que uno de los artículos de la ley número seis expresaba que el Poder Ejecutivo o el organismo correspondiente publicaría los datos estadísticos a los 180 días de realizado el censo.

En ese sentido, señor presidente, no coincidirían los plazos respecto al problema educacional o las síntesis estadísticas educacionales con la síntesis estadística que nos establecería el censo general.

Dejo así planteado el interrogante al señor diputado miembro informante de la mayoría.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Basse.

Sr. Basse. — Al redactar el artículo que establece los 120 días tuve en cuenta palabras pronunciadas en este mismo recinto por el señor ministro de Gobierno en oportunidad de una interpelación, con motivo de la postergación de las elecciones municipales que debían realizarse el 5 de abril.

El señor ministro manifestó en esa oportunidad, refiriéndose al censo que se había realizado para determinar la cantidad de población que existía en distintos municipios que se creaban por la ley respectiva, que se había requerido los servicios o el concurso del personal policial, que había desarrollado la tarea en tiempo muy breve.

Por otro lado, tuve en cuenta que, al establecerse el plazo de 120 días, nos encontrábamos frente a la situación de que en los últimos días de sesiones los integrantes de esta Cámara podrían contar con los datos y cifras ciertas de la situación en la provincia y, en ese sentido, poder planificar la tarea a desarrollar el año que viene en la cual se invertiría, posiblemente, la mayor cantidad de fondos que prevé la cláusula constitucional.

Entiendo que, salvo causas de fuerza mayor que pudieran presentarse en la zona sur de la provincia por razones de tiempo o de

clima, no habría mayores inconvenientes para poder realizar esta tarea.

Creo que he respondido a la pregunta que me formularan los señores diputados Ruiz y Vicens.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Le sugeriría al señor miembro de la comisión que el plazo que se establece en el artículo 5º lo cambiáramos, en el sentido de fijar un plazo de 90 días, posterior a la realización del censo. Entonces, en la ley, no le fijamos plazo de realización, de manera que pueda realizarse, juntamente con el censo general, éste de la población escolar.

El censo general ha de realizarse, según las prescripciones de la ley, en los meses de octubre y noviembre, para contar con la colaboración del personal docente de la provincia, que se encuentra en funciones en las zonas de invierno y de verano.

Si se han de realizar juntos, tenemos los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, y ha vencido el plazo de 120 días que fija la ley para dar a publicidad cifras de un censo que todavía no se habrá podido realizar.

Sugiero que le pongamos 90 días después de realizado el censo, sin fijarle fecha de realización, a fin de que se pueda realizar con el censo general.

Pido disculpas a la comisión pero, no obstante haber suscripto el despacho, no asistí a la discusión, de lo contrario hubiera sugerido esta variante que en este momento —confieso—, se me ocurre ante la evidencia de las cifras.

Sr. Basse. — Con el permiso de la presidencia, preguntaría al señor diputado Ruiz, si la ley N° 6, de Censo General, establece fecha fija de realización.

Sr. Ruiz. — No, pero en la discusión —vamos a recordar—, fijamos...

Sr. Vicens. — Sí se establece. Dice: seis meses después de la reglamentación de dicha ley.

Sr. Ruiz. — Recuerdo que hablamos de realización en los meses de octubre y noviembre, que eran los meses coincidentes en que se encontraban en funcionamiento las escuelas con vacaciones de verano y de invierno. Contábamos para la realización del censo con la gran colaboración de los maestros, que se encontraban desempeñándose en todo el ámbito de la provincia.

Supongo que de realizarse el censo general, el Poder Ejecutivo buscará incluir en sus planillas una planilla adicional, es decir, la correspondiente a este nuevo censo, porque ya le establecemos que es complementario del otro.

En esa inteligencia, creo que damos mayor elasticidad a la ley, mayor posibilidad al Poder Ejecutivo de poder cumplirla, al fijar 90 días después de realizado el censo.

Puede darse la circunstancia de que el Poder Ejecutivo, por razones que pueda tener en su momento, no realice el censo general, y realice éste, que resulta tan indispensable a una labor tan importante, como es esta de la educación. Así tendría 90 días para dar a publicidad las cifras compiladas, e inclusive para sacar conclusiones efectivas de su realización.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: En la provincia de Río Negro o mejor dicho en Río Negro ahora provincia, se han realizado en los últimos años tres censos sobre distintas actividades: un censo general de la República en 1947; un censo relativo a educación que creo fué del año 1951; y uno o dos años después un censo industrial y comercial.

Sr. Ruiz. — ¿Me permite? Le arvierto, y usted lo debe saber también, que todos los años se realiza un censo de los alumnos por intermedio de las escuelas; es una tarea previa que se censan todos los alumnos en los primeros días de cada ciclo escolar; no es un censo completo, se refiere solamente a los niños en edad escolar en el circuito y a los de preescolar, de cuatro a dieciseis años. Ya hay una cierta experiencia para la realización de estas tareas en el personal docente de la Provincia.

Sr. Rajneri. — Sí, señor diputado; conozco esa tarea medianamente censal que se realiza y que, desde luego, no pretende ser completa como lo requeriría un censo; me refiero a un censo general que se hizo en el país, me parece —repito— en el año 1951; era ministro de Educación el doctor Ivanisevich, que poco tiempo después renunció a la cartera de Educación.

Ese censo de 1951 es muy completo; la verdad es que no se dió a publicidad porque, según las versiones extraoficiales que cundieron, arrojaron resultados aterradores para la educación en la provincia; sin embargo no es difícil conseguirlo, yo creo que sería suficiente un simple pedido de informes a la Inspección de Escuelas de la provincia. He tomado conocimiento de la parte de ese censo corres-

pondiente al Alto Valle y recuerdo que es sumamente completo, establece las condiciones requeridas en este proyecto de ley y algunas más que no estén incluidas en él. Contiene una división por ausentismo en base a la distancia en que se encuentran los alumnos con respecto al establecimiento escolar más próximo y una serie extraordinaria de datos complementarios.

Sr. Ruiz. — Se fijaba en cada caso la distancia en kilómetros que debía recorrer el alumno para ir a la escuela.

Sr. Rajneri. — Exactamente, así es, señor diputado.

Si cito estos antecedentes es porque entiendo que si el proyecto de ley que vamos a sancionar pretende una información más o menos rápida sobre la situación escolar en la provincia, creo que votaremos una ley innecesaria, porque bastaría con solicitar esos antecedentes que he mencionado para establecer, con un proceso de actualización más o menos aproximado, cuál es el coeficiente actual en lo que se refiere a la asistencia escolar.

Lo que ha dicho el señor diputado Ruiz me parece atinado. Nosotros votamos una ley de este tipo en la convicción de que va a ser una tarea específica complementaria del censo general; es decir, que si se suplantán los datos que pueden conseguirse con un simple pedido de informes relacionado al censo de 1951 es para hacer una tarea por lo menos tan completa como aquella; y me parece que en ese plano lo lógico es darle a la oficina de censo o al organismo que se encargue de esta tarea el mismo plazo, por lo menos, que requiere para las demás actividades.

Fijar un plazo prudencial y sobre todo en la forma en que está en el proyecto de ley, me parece que obligaría al Poder Ejecutivo de la provincia a hacer un censo del tipo que ha mencionado el señor diputado Basse, es decir, un censo como el que hizo el Ministerio de Gobierno para establecer la población en las localidades en las cuales no se dió cumplimiento a la convocatoria a elecciones.

Por estas razones, sugiero que se suprima directamente ese artículo y que quede el proyecto de ley como una solicitud de la Legislatura en el sentido de que en el censo general se incluya un censo especial relativo a estas actividades.

Sr. Basse. — Señor presidente: Entiendo perfectamente lo expresado por los señores diputados Ruiz y Rajneri. En principio debo manifestar que en ningún momento mi intención

fue de que se realizara un censo como el que efectuara el Ministerio de Gobierno, lo cité a título de ejemplo por el tiempo empleado.

Con respecto al censo que mencionara el señor diputado del año 1951, sus datos se podrán requerir a la Inspección de Escuelas, pero debe reconocer el diputado Rajneri que esos datos habría que actualizarlos y ampliarlos. Por lo expresado entiendo sumamente necesario el cumplimiento de esta ley y entiendo, también, que es sumamente necesario que este censo se realice en el transcurso del presente año, para que entonces podamos, en el año próximo, utilizar la partida del presupuesto que la Constitución le asigna a Educación en una forma orgánica, y que esa política orgánica contemple todas las necesidades o, por lo menos, las necesidades más apremiantes.

Acepto perfectamente las modificaciones para ampliar los plazos que establece la ley, pero siempre que los mismos queden en el curso de este año; es decir, ampliarlos dos meses.

Sr. Vicens. — ¿Me permite una interrupción?

Lo que el señor diputado Ruiz, señor diputado le señalaba, es que aquí se habla de un plazo de 120 días, no de la realización del censo, sino de la promulgación de la ley.

He ahí el inconveniente. Eso es lo que el señor diputado le señalaba.

Sr. Ruiz. — Si se establece ese plazo, en octubre recién se estaría realizando el censo general. Por eso sugería 90 días después de realizado el censo, para dar a publicidad las cifras.

Esa es la modificación que propongo, señor diputado. Creo que es práctica.

18

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Basse. — Solicito, señor presidente, un brevísimo cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Marón). — Si hay asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 0.20 horas del día 1º de julio.

19

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 0,20 horas del día 1º de julio, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Sigue en el uso de la palabra el señor diputado Basse.

Sr. Basse. — Luego del cambio de ideas realizado, la comisión ha creído conveniente extender este plazo de 120 a 180 días, por consiguiente el artículo deberá decir: publicarse dentro de los 180 días de promulgada la misma.

Sr. Presidente (Marón). — Con las modificaciones introducidas al artículo 5º, se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 6º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 6º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. El artículo 7º es de forma.

Tiene la palabra el señor diputado Basse.

Sr. Basse. — Voy a hacer una moción de reconsideración del artículo 1º, a los efectos de proponer un agregado que sería el inciso f), que establecería la población en edad pre escolar, que creo es la comprendida entre los cuatro a seis años.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Basse, respecto a un agregado al artículo 1º.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada con los dos tercios correspondientes.

Sr. Basse. — En tal sentido, propongo de que se agregue un nuevo inciso que sería el f), en el artículo 1º, que diga: "población en edad pre-escolar".

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar el inciso f), agregado al artículo 1º y propuesto por el señor diputado Basse.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. El artículo 7º es de forma. En consecuencia, ha quedado sancionado el proyecto de ley.

20

SUBSIDIO AL PATRONATO DE MENORES DE GENERAL ROCA

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar el segundo punto del Orden del Día, referente al despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, con respecto al subsidio al Patronato de Menores de General Roca.

Por secretaría se va a dar lectura al despacho.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

Sr. Viecens. — En oportunidad de presentar este proyecto a la Legislatura, se dieron por parte de ambos sectores, mejor dicho por parte del sector mayoritario y de este sector, las amplias razones y fundamentos que hacían a la sanción urgentísima de este proyecto de ley.

Deseo solamente agregar, como expresión de anhelo, que ojalá este Cuerpo sea la última vez que se vea abocado, con respecto al Patronato de Menores de esta ciudad de General Roca, a la sanción de una ley con carácter de subsidio, para subvenir a las necesidades materiales y económicas de ese instituto.

Deseo, señor presidente, si es posible, se solucione en breve la situación jurisdiccional de dicho instituto para que sea incorporado como instituto oficial de la provincia, dada la obra de bien público que realiza.

Entiendo que la comisión, al modificar el proyecto, sancionando un despacho que prevé un subsidio de cien mil pesos en vez de doscientos mil como expresaba el proyecto original, lo ha hecho en la inteligencia de que el Poder Ejecutivo ya tenía asignada una partida equivalente, por otros cien mil pesos, para atender a las necesidades de este instituto en el curso del presente año.

Por todas estas razones, señor presidente, solicito de este Cuerpo la sanción favorable de este proyecto de ley. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el despacho en dis-

cusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

El artículo 2º es de forma. Queda sancionado el proyecto de ley.

21

ADHESION A LA LEY 14.390 (UNIFICACION DE IMPUESTOS)

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar el tercer punto del Orden del Día, referido al despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, sobre unificación de impuestos, según lo previsto por la ley 14.390, que oportunamente vetó el Poder Ejecutivo.

Por secretaría se va a dar lectura al despacho de comisión.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Voy a solicitar que, por secretaría, presidencia me facilite la carpeta.

— Así se hace.

Señor presidente: aun cuando no pertenezco a la comisión de la cual proviene el informe, aconsejando la sanción en la forma en que se ha leído por secretaría, se me encomendó que haga la información en general al respecto.

Me voy a permitir, antes que nada, hacer notar un error en la nota de remisión del Poder Ejecutivo al devolver vetada la ley sancionada oportunamente por esta Legislatura. Atribuyo que debe tratarse de un error de máquina, por cuanto se refiere al artículo 136, inciso 3º, de la Constitución de la Provincia.

Se trata, no del artículo 136, sino del 106, inciso 3º, que es el que trata de las atribuciones del Poder Ejecutivo, referido justamente al veto.

Se ha objetado, por parte del Poder Ejecutivo, una cláusula de la ley vetada. Pareciera entenderse que el veto habría sido parcial.

Yo he incursionado en la Convención de la Provincia, durante la realización de la discusión para sancionar la misma, y me he encontrado que, en las sesiones del 4 y 5 de diciembre de 1957, en que se aprobó el artículo 106, lamentablemente no fué materia de discusión el inciso 3.

La Convención se limitó a escuchar su lectura y a prestarle lisa y llanamente su aprobación. De la redacción del artículo 106 surge que el Poder Ejecutivo puede, entre sus facultades, ejercer el derecho de iniciativa ante la Legislatura directamente o por intermedio de sus ministros en la formación de las leyes como poder colegislador; participar en la discusión de las mismas en forma genérica, lo que nos daría a entender que puede participar en la discusión de una parte de la ley o de la totalidad de la ley; dice también que entre sus facultades está también la de vetar las leyes. ¿Vetarlas cómo? ¿En su totalidad o parcialmente? He aquí una cuestión de orden jurídico.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite una interrupción? Yo querría saber qué correlación tendría lo que está manifestando el señor diputado con respecto al artículo 89 de nuestra Constitución provincial.

Sr. Salgado. — Más exactamente sería el artículo 90.

Sr. Beveraggi. — El artículo 89 dice que "en todo o en parte".

Sr. Salgado. — El artículo 90 es el que resuelve el problema planteado por el señor diputado Ruiz y lo resuelve con toda claridad.

Sr. Ruiz. — Me estoy refiriendo al artículo 106 que hace referencia a las facultades del Poder Ejecutivo.

Los señores diputados, un poquito apurados, no me dejaron terminar porque mi planteamiento iba a coincidir con lo que han manifestado. Voy a anticipar que entendemos que el veto no puede ser parcial, aunque en algunas oportunidades podría ser ventajoso para una ley. Pero entendemos que el veto debe ser total y así lo ha entendido también el Poder Ejecutivo por cuanto en el penúltimo párrafo de su nota dice así: "En consecuencia, conjuntamente con el presente mensaje, se procede a la devolución del citado proyecto de ley, solicitando del Cuerpo quiera ajustarlo a las indicaciones señaladas". El Poder Ejecutivo ha objetado una de las cláusulas, pero devuelve todo el proyecto; la comisión que se

ha expedido en el mismo ha tenido también el criterio de que el veto ha sido total, por cuanto aconseja insistir en los artículos 1º al 10 y suprimir el artículo 11.

Veamos ahora las razones que pudiera haber tenido el Poder Ejecutivo para vetar un artículo que esta Cámara votó por unanimidad para dejar a salvo los derechos que le pueden corresponder para hacer un planteamiento de inconstitucionalidad cuando así convenga a los intereses de la Provincia o cuando considere que hay una pugna entre el procedimiento legal y la Constitución nacional. Se trataría de razones de hecho: la Provincia necesita adherirse al régimen de la ley 14.390 en la forma que lo establece la misma ley, amplia y sin reservas. La adhesión de la Provincia a la ley 14.390 le reportará disponer de los fondos de la coparticipación de los impuestos que le hacen falta para su propio desenvolvimiento.

Esta ley crea un tribunal arbitral que en su oportunidad fuera objetado pero que mereció la sanción legislativa.

Y este tribunal es el que ya, en hechos no iguales, pero similares, objetó un decreto, el decreto 203 del año 1958, que adhería a la Provincia al régimen federal de coparticipación, pero en forma genérica. Y el tribunal arbitral exige que la adhesión no sea en forma genérica sino en forma expresa y por una ley como la sancionada por esta Legislatura a requerimiento del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, ante la sanción de la ley observada, consultó por la vía rápida que tenía a mano del teléfono, cuál sería el criterio del tribunal ante una objeción que pudiera formularse al artículo 11, que reserva a la Provincia el derecho de plantear la inconstitucionalidad de las normas o de algunas de las normas legales de la ley 14.390. Y por la misma vía, se le habría contestado que sería objetada, lo que demandaría a la Provincia una demora que le causaría perjuicios en la percepción de las rentas.

Acepto esa posibilidad de hecho de que se nos pudiera devolver una ley. Pero nos enfrentamos, entonces, que la Provincia sufriría perjuicios porque se le suprimiría inmediatamente la entrega de los fondos que necesita. Lo lógico pudo haber sido la consulta formal para documentarla en forma escrita. Pero también nos encontramos con que el tribunal arbitral, por la ley 14.390, ha establecido un plazo improrrogable para que se produzca la adhesión de la Provincia al régimen de coparticipación y esos plazos podrían vencerse, si se espera que venga la contestación después de un pronunciamiento formal del tribunal.

Por esa situación, señor presidente, esta comisión ha considerado que es aceptable la observación formulada por el Poder Ejecutivo al artículo 11, pero deja constancia de que esta aceptación no es una renuncia a los derechos que puedan corresponder a la Provincia para plantear la inconstitucionalidad de la ley 14.390.

No solamente en este momento es la Legislatura, lo entendemos así, señor presidente, sino que es el propio Poder Ejecutivo que también tiene el mismo criterio, lo que daría más fuerza a la reserva de derechos de la Provincia. Dice el Poder Ejecutivo que "por el artículo 11 de la ley sancionada por esta Legislatura, se reservan los derechos de la Provincia para que, en cualquier momento, pueda iniciar juicio de inconstitucionalidad; inclusión que no es necesaria, pues la Provincia puede ejercer en cualquier momento los derechos a que no hubiera renunciado expresamente".

Tenemos una absoluta coincidencia en esta materia entre la Legislatura y el Poder Ejecutivo.

El veto que se ha formulado al artículo 11 y el asentimiento de esta Legislatura a eliminar de la ley el mencionado artículo, no significa en ningún caso ni en ningún momento que la Provincia renuncie a los derechos, porque en forma expresa, no hace ninguna renuncia.

Es con ese criterio, señor presidente, que solicito a la Cámara preste el asentimiento de eliminar de la ley el artículo 11 en la forma en que lo ha solicitado el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: esta ley número 14.390, del año 1954, es un ejemplo palpable de quiebra en los hechos del sistema federal. A primera vista lo demuestra la sanción que las provincias dieron a su adhesión al régimen de esta ley.

Esta ley 14.390 innova y avanza y es una vuelta de rosca más con respecto a la ley 12.139, primera ley de unificación de impuestos internos en el país. Por esta nueva ley la Provincia renuncia, no solamente a sus impuestos internos actuales sino también a los futuros en la medida en que el gobierno nacional los grave, porque establece un nuevo tribunal; tribunal con mayoría del gobierno nacional y que asume facultades que corresponden a la Corte Suprema de la Nación; no obstante ello, en el término de veinte días de sancionada esta ley, todas las provincias argentinas ya habían adherido a ella, mediante leyes que son todas exac-

tamente iguales como si hubiesen sido repartidas, impresas a mimeógrafo por el Ministerio de Hacienda a los gobernadores de provincias y éstos a su vez, hubieran dado órdenes a sus legislaturas de que lo sancionaran sin más trámite.

Casi cinco años han transcurrido desde la sanción de esta ley, que no establece plazo alguno para su régimen de adhesión.

La ley 14.390, y ratifico aquí lo dicho por el señor diputado Ruiz, no establece plazo para que las provincias adhieran a ella; las provincias adherirán a la ley 14.390 en el momento en que lo juzguen oportuno y, a partir de ese momento, comenzarán a beneficiarse o no con el régimen de esa ley.

No obstante ello, el Poder Ejecutivo ha vetado un artículo de la ley que sancionamos, en el cual se establecía que la Provincia se reservaba los derechos de plantear la inconstitucionalidad de algunas cláusulas de la ley 14.390.

Ha presentado este veto el Poder Ejecutivo con argumentos que ruego disculpen los señores diputados, pero resultan totalmente infantiles. Dice el Poder Ejecutivo que en el caso de prosperar este artículo que objeta, el tribunal arbitral creado por la ley 14.390 no consideraría la adhesión de Río Negro al régimen de unificación, y me surgen dos objeciones a esto:

Primero: ¿Cómo el Poder Ejecutivo se atreve a prejuzgar que no se puede aceptar el régimen de unificación, por la simple repetición de un principio que es irrenunciable, y así lo reconoce el Poder Ejecutivo?

Segundo: ¿Quién es el tribunal arbitral, creado por la ley 14.390, para considerar la no adhesión de una provincia al régimen de esa ley? Porque las funciones que le corresponden al tribunal arbitral no son las de considerar las adhesiones provinciales, sino la de establecer la cuota que le corresponde a cada provincia en el caso de adhesión.

La adhesión que la provincia haga, será considerada por el Poder Ejecutivo nacional, y aceptada por decreto, previo dictamen del Ministerio de Hacienda, pero no del tribunal arbitral, que no es organismo destinado a emitir dictamen sino a emitir sentencia en caso de desacuerdo entre dos provincias o entre una provincia y la Nación, sobre la cuota que a cada una le corresponde, respecto de la distribución de los impuestos internos.

Cuando en el Cuerpo se sancionó este artículo que se objeta, conversamos algunos diputados sobre la posibilidad de que el gobierno nacional no lo aceptara. Pero, no obstante ello, lo sancionamos, porque queríamos colocarlo

en el brete al gobierno nacional, para averiguar si respetaba o no las autonomías provinciales; si estaba dispuesto o no a llevar a la Suprema Corte de Justicia el planteo de inconstitucionalidad referido, exactamente, a la existencia misma de ese tribunal arbitral.

Recuerdo que en el debate dije que los hombres que se opusieron a esta ley, fundándose exclusivamente en la inconstitucionalidad de este tribunal arbitral, fueron justamente los opositores de entonces, radicales hoy de ambas bancadas.

Pero al parecer, entiende el P. Ejecutivo —y carecemos nosotros de mayores pruebas—, que por un informe referido en una conversación telefónica entre dos funcionarios, uno de ellos provincial y el otro nacional, puede él vetar una ley. Nótese que ni siquiera se mantuvo entre el Gobernador de la Provincia y el Tribunal Arbitral reunido en pleno, que tiene cinco personas como miembros del mismo, sino estrictamente entre dos funcionarios. Y la veta diciendo que no hace falta ponerlo, porque ese artículo ya está implícito.

Entonces pregunto yo: ¿por qué, si ya va implícito, se va a oponer ese Tribunal Arbitral a que vaya expreso? Alguna diferencia ha de haber a criterio de los genios del Tribunal Arbitral para no aceptar ese artículo tal cual va.

Esc, en el caso de que el Tribunal Arbitral no lo acepte, que entiendo no es quién para aceptarlo o no.

Es por todos estas razones que doy sumariamente, que nuestra bancada va a insistir en la sanción de este artículo; porque entiende que es hora ya de que los hombres argentinos nos quitemos la careta y que determinemos en qué régimen político se quiere vivir. Que determinemos, además, la consecuencia respecto de nuestras ideas jurídicas y constitucionales. Que se diga, que si lo que se quiere es que la provincia adhiera sin más ni más a la cesión de sus derechos impositivos, que se haga; pero que se haga con franqueza, porque al menos sabremos dónde estamos y entre quiénes conversamos.

¿Por qué hemos de seguir con este sistema de sacar leyes que vayan a gusto de determinados funcionarios, y no hacerlas de otra manera para no molestar a esos funcionarios? ¿Por qué ellos, sin autoridad alguna, han fijado un plazo para adherir? ¿Quiénes son los funcionarios del Tribunal Arbitral para decidir que si en 90 días no se adhiere la provincia, no gozará en un semestre, no gozará en un año de los impuestos, si la ley misma dice que los impuestos se distribuyen semana a semana por el Banco de la Nación?

Entiendo, señor presidente, que será saludable, tanto en el orden de la provincia, en el orden del Ministerio de Hacienda y de este Tribunal Arbitral aquí mencionado, sancionada esta ley tal como lo ha hecho el Cuerpo, exigirle a este Tribunal Arbitral, o al Cuerpo de Abogados del Estado o al Poder Ejecutivo, por decreto, que expresamente rechace esta adhesión. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Solicito, señor presidente, que la Cámara preste asentimiento para que no se lean todos los artículos de la ley, en razón de que ya fuera discutida en su oportunidad, y por lo tanto, la lectura implicaría una pérdida de tiempo.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración la moción del señor diputado Ruiz en el sentido de que se suprima la lectura de los artículos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Se va a votar si se aprueba el artículo 3º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Se va a votar si se aprueba el artículo 4º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Se va a votar si se aprueba el artículo 5º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Se va a votar si se aprueba el artículo 6º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Se va a votar si se aprueba el artículo 7º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Se va a votar si se aprueba el artículo 8º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Se va a votar si se aprueba el artículo 9º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Se va a votar si se aprueba el artículo 10. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. El artículo 11 es de forma. Queda sancionado el proyecto de ley.

22

PLAN DE LABOR

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar el 4º punto del orden del día referido al Plan de Labor del Cuerpo para el mes de julio próximo. Por secretaría se va a dar lectura al proyecto.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Vicens.

Sr. Vicens. — Señor presidente: Entiendo que el señor diputado Rajneri, en la sesión de hoy, había hecho incluir un informe a la Comi-

sión de Asuntos Agrarios sobre el problema del canon de riego. ¿Es una omisión que se ha hecho en la lectura, señor presidente?

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor diputado Vicens: creo que el más indicado para responder sería el diputado Rajneri, quien opinó que el informe de la Comisión de Asuntos Agrarios no fuera incluido en este plan de labor.

Sr. Rajneri. — Efectivamente, así es.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

El artículo 4º es de forma. Queda sancionado el proyecto de resolución.

23

**REAFIRMACION DEL DERECHO DE
DOMINIO Y JURISDICCION DENTRO DE
LOS LIMITES HISTORICOS DE LA
PROVINCIA**

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — El 5º punto del orden del día, está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, sobre reafirmación del derecho de dominio y jurisdicción dentro de los límites históricos de la Provincia.

Por secretaría se va a dar lectura al despacho.

— Se lee. (Diario de Sesiones del 26 de junio).

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi, miembro informante de la Comisión.

Sr. Beveraggi. — Informaré, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto que originalmente fuera de resolución, referente a la reivindicación de zonas de esta Provincia que en la actualidad, se encuentran como perteneciendo al dominio de la Nación y, que contempla a la vez, la adhesión de Río Negro, al sistema de Parques Nacionales.

Habiéndose resuelto, por unanimidad de la misma, propiciar la sanción favorable del despacho a cuyo tratamiento nos abocamos, compláceme hacerlo, igualmente, en mi condición de firmante de esta iniciativa que estimo de singular importancia.

En oportunidad de su presentación al Cuerpo, la fundamenté brevemente en la sesión del día 22 del mes de mayo próximo pasado, manifestando que el Decreto Ley 654, del 21 de enero de 1958, dictado por el Gobierno Provincial, contiene en su artículo quinto, la siguiente disposición: "En los términos del artículo décimo de la ley 14.408, continuarán perteneciendo al dominio del Estado Nacional, los Parques Nacionales y Monumentos Naturales siguientes". Entre otros, según consigna su inciso d): el "Parque Nacional Nahuel Huapi, en las provincias de Neuquén y Río Negro con los límites señalados por la ley 12.203"; y que precisamente este decreto, hoy ley nacional por continuidad jurídica, afecta la parte correspondiente a la Provincia, comprendida por un extenso y muy rico sector del citado parque, abarcando aproximadamente la mitad de su superficie, de unos 7.800 kilómetros cuadrados,

que por otra parte representa prácticamente la mitad de la región cordillerana de nuestra Provincia.

Señor presidente: no sólo nos es irrenunciable como rionegrinos, sino absolutamente necesario, que ejercitemos nuestra plena autonomía en toda la extensión de esta zona, consecuentes con expresas prescripciones constitucionales; para luego, decidir sobre los distintos aspectos de su futuro.

En el artículo segundo de la Constitución se nos impone dicho mandato, al establecer que: "Los límites de la Provincia son los históricamente fijados y los que por derecho le corresponden". Afirmamos así, el imperativo de que los límites en este caso están históricamente fijados y que los derechos nos corresponden indiscutiblemente.

La ley 14.408 de provincialización, del mes de junio del año 1955, en el artículo décimo, en su primer párrafo, dice que: "Pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, excepto aquellos que necesite destinar a un uso o servicio público nacionales, en cuyo caso la reserva deberá establecerse por ley de la Nación, dentro de los tres años de promulgada la presente". Estará, señor presidente, autorizada la Nación a establecer por ley exenciones, pudiendo proceder a reservas territoriales, al crear las nuevas provincias, entre ellas la nuestra, pero consideramos que una provincia no puede nacer de esta manera, cercenada en su dominio y jurisdicción.

Estimando que planteado el caso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la misma no decidiría otra cosa que no fuera fallar la inconstitucionalidad de la exención que analizamos, habiéndose procedido a establecerla en momentos en que la provincia se encontraba impedida de su propio pronunciamiento.

Daba la Nación nacimiento a una nueva provincia, a la vez que en parte la aniquilaba. Es así que reclamamos y requerimos en forma categórica, el ejercicio pleno de nuestra autonomía y la totalidad y jurisdicción dentro de nuestros límites históricos. De ahí que se encomiende al Poder Ejecutivo provincial, según el artículo 2º de la ley que tratamos, que gestione la derogación de la cláusula anteriormente referida del decreto-ley nacional 654-58.

Conjuntamente con el propósito de este deber reivindicatorio, afirmamos nuestra determinación de velar celosamente por los altos valores culturales, educacionales, históricos, científicos, espirituales y materiales, que ha-

cen a la protección y conservación de las extraordinarias bellezas escénicas; y la riqueza de la flora y de la fauna autóctonas y de todas aquellas características sobresalientes que involucran los monumentos naturales; de las regiones vírgenes de nuestra zona lacustre andina, consignando en el artículo 5º de nuestro proyecto de ley que: "La Provincia se adhiere a los principios establecidos por las convenciones internacionales suscriptas por nuestro país", y que está dispuesta y resuelta a dar su aporte, dentro de sus posibilidades, para servir y lograr esas finalidades.

Quiero recordar conceptos sobre lo que se entiende en general por parques nacionales. La Convención de Londres de 1933, los define: "como el área reservada para propagación, protección de la vida animal salvaje y de la vegetación propia y para la preservación de los objetos de interés científico o de otra naturaleza, ya sea estético, geológico, arqueológico o para beneficio, ventaja y goce del público en general". En consecuencia, deben darse, dentro de lo posible, facilidades al público para la observación de la flora y fauna".

La Convención sobre la Protección de la Fauna, de la Flora y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, celebrada en Washington en el año 1940, se pronunció de la siguiente manera: "Se entenderán por parques nacionales, las regiones vírgenes establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales, y de la flora y fauna de importancia nacional, de la que el público pueda disfrutar mejor, al ser puesta bajo la vigilancia oficial".

Quiero recordar aquí, señor presidente, la denominación dada en los Estados Unidos, a lo que, en nuestro país, es la repartición de Parques Nacionales; en Estados Unidos se denomina Servicio de Parques Nacionales, y su dependencia es del Ministerio de Estado.

La ley argentina N° 12.103, del año 1934, lo define en su artículo 7º, estableciendo que: "A los fines de esta ley, podrán declararse parques o reservas nacionales aquellas porciones del territorio de la Nación que por su extraordinaria belleza, o en razón de algún interés científico determinado, sean dignas de ser conservadas para uso y goce de la población de la República". Este artículo ha sido modificado por el decreto ley 654 el año 58, en los siguientes términos:

"Podrán declararse parques o reservas nacionales, monumentos naturales, zonas de protección o regiones vírgenes, aquellas porciones del territorio de la Nación que por su extraordinaria belleza escénica, o riqueza en flora o

fauna autóctonas o en razón de algún interés científico determinado sean dignas de ser protegidas y conservadas para uso y goce de las presentes y futuras generaciones".

En forma amplia la Provincia, por el presente proyecto de ley que consideramos, expresa su adhesión a estos conceptos generales, asegurando su incorporación dentro de un sistema nacional que atienda y vele por sus monumentos naturales y la conservación de sus valores autóctonos y selváticos. Reafirmando en ello lo que implica una idea revolucionaria y un pensamiento moderno, de significado consagrado con carácter de doctrina internacional.

En este sentido podemos citar la labor realizada y las extensiones naturales reservadas intangibles en los Estados Unidos, en Canadá, en Rusia, países de Europa y, muy particularmente, los grandes parques sudafricanos, que representan todo un verdadero ejemplo en este sentido.

Quiero detenerme en cuanto a una política generalizada seguida para nuestros parques nacionales: podemos distinguir a pesar de la indecisión de sus lineamientos teóricos aplicados y de lo poco eficaz y en cierto modo contradictorio de sus resultados prácticos en pro de los mismos, dos criterios que deben conciliarse, no como tratándose de tendencias en pugna, sino como un objetivo armónico en miras de elevados intereses colectivos; son ellos los relacionados a los conceptos de conservación y protección, entendiéndose en cuanto al primero el aprovechamiento racional de condiciones y elementos naturales, sin desatender el carácter de parque, y respecto del segundo, la intangibilidad del estado selvático; debiendo congeniarse en una política dinámica los factores biológicos (con referencia al equilibrio biológico de las especies) y los aspectos estéticos, económicos, históricos, científicos y de desarrollo, consecuencia estos últimos de la presencia civilizadora del hombre en busca de trabajo y bienestar; al poblar y tratar de colonizar e industrializar, como consecuencia lógica y necesaria, dichas regiones; de relevante valor turístico, por otra parte; y que hacen al impulso creador del progreso y a la permanencia de una naturaleza virgen e inexplorada, de condiciones excepcionales, que aspiramos equilibradamente preservar; siendo común en este equilibrio derechos, necesidades, virtudes, amor y belleza.

De esta manera han llegado a establecerse en nuestros actuales parques nacionales, tres tipos de áreas dentro de los mismos: áreas intangibles, en las que ha de dejarse evolucionar libremente a la naturaleza, sin permitir alteración

o aprovechamiento alguno, respondiendo a la tesis clásica proteccionista de los parques nacionales; áreas recreativas, en las que se construirán caminos y obras complementarias, se trazarán villas turísticas, se instalarán hoteles y demás dependencias a este fin, permitiéndose cierto grado de aprovechamiento de los elementos naturales, cuidando lo autóctono y regional, concepción biológica y económica turística para el conocimiento de los mismos, que la repartición encargada en nuestro país, en medida bastante considerable, ha propiciado y a la que quizás erradamente ha circunscrito su labor práctica ejecutiva y su preferente criterio; áreas de explotación, en las que se autoriza y facilita al máximo el mejor aprovechamiento de sus condiciones y recursos naturales, dentro de las normas que permitan asegurar la perpetuidad de los mismos, atendiendo a los valores estéticos, como al cuidado de cada parque, sus zonas de influencia y, lo que haga al interés y prosperidad nacional.

Esta concepción económica es de gran importancia y cuenta con serios y sólidos fundamentos. Entendemos, señor presidente, que en principio, lo referente a los órdenes recreativos o turísticos y de explotación y sus servicios, como en todo aquello que haga al desarrollo positivo de esas regiones, su colonización y proceso industrial, debe quedar exclusivamente a cargo de la Provincia.

Así, por ejemplo, en lo que se refiere a las atribuciones de la Legislatura, el artículo 86 de nuestra Constitución establece en su inciso 6º, que "la ley provincial ha de regir sobre los bosques de nuestra Provincia". Y corresponderá al sistema nacional, lo específico al cuidado e intangibilidad del estado selvático de los monumentos naturales y de las mencionadas regiones vírgenes.

En cuanto a las perspectivas de progreso de las regiones del norte de la cordillera patagónica, de las cuales a esta Provincia corresponde buena parte, decía el profesor Bailey Willis, en una carta personal dirigida al señor ministro de Obras Públicas, Ramos Mejía, fechada en el mes de febrero de 1913, escrita desde un campamento cerca del lago Hess, encontrándose estudiando esa zona y en condiciones de anticipar las conclusiones de un informe completo, sobre la posible formación de una provincia cordillerana argentina, expresaba: "El estado a establecerse aquí será una comunidad manufacturera, como lo determinan sus recursos y situación; debe comprenderse que no será una colonia agrícola ordinaria. Deberá concebirse como un futuro estado poblado por gente progresista, cuya inteligencia, economía

e iniciativa, desarrollarán los recursos de esta maravillosa región. Serán prósperos, distribuirán sus productos elaborados entre las poblaciones agrícolas y contribuirán a la Nación con los elementos de industria que es necesario para independizarnos de las naciones extranjeras; proponiéndose asimismo, las perspectivas de aprovechar la oportunidad para invitar a la Argentina, al más rico y más bello de su territorio a hombres de habilidad y empresa en los ramos de la agricultura, ganadería, comercio e industria fabril, proyectando su colonización e industrialización integral y su complementación con un gran desarrollo turístico".

Todo esto, estaba ya en la idea de ese investigador hace tantos años. El se refiere al aprovechamiento de enormes fuentes de materias primas como lanas, cueros y madera, y a la utilización de sus recursos hidroeléctricos, etcétera, y previendo ferrocarriles eléctricos y carreteras canalizadas y hasta un ferrocarril trasandino que se extendería hasta Valdivia, Chile, como continuación de la línea San Antonio Oeste-Bariloche, en cuyas proximidades concibió el establecimiento de la gran ciudad industrial y universitaria de Nahuel Huapí, ubicada en el nacimiento del río Limay.

Relacionamos esto, señor presidente, que era ya motivo de preocupación hace casi medio siglo, con nuestra reciente resolución sobre el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad del río Limay y la promoción de la importante ruta fluvial que integra con el río Negro, desde los grandes lagos cordilleranos patagónicos al Océano Atlántico y tendremos un cuadro general de extraordinarias perspectivas que compromete el mayor empeño de los hombres que hemos asumido la responsabilidad del primer gobierno institucional de la provincia de Río Negro.

Pero, hemos de advertir, también recordando conceptos del doctor Bailey Willys, expuestos en su trabajo "Las Bases Físicas de la Nación Argentina", en que concluye diciendo: "Hay en el gobierno estadistas previsores que bregan con devoción fervorosa para afrontar decisiones de la hora que protejan y promuevan la futura grandeza de la Nación. Su tarea difícil, se torna aún más, por las condiciones concomitantes al desarrollo de la joven nación".

La falta de conocimiento del país o de sus recursos es una de éstas. Otra la carencia de investigadores preparados de nacionalidad argentina. Y esto lo dice un especialista extranjero: "que no se debe tanto a la falta de habilidad sino a la poca inclinación de la juventud capacitada de elegir una carrera cien-

tífica, distinta de la medicina. En esta profesión, como en la de derecho, han demostrado habilidad brillante. Sería de esperar que pronto se mostraran igualmente competentes en ingeniería y en las ciencias naturales. La Argentina ha menester de ellos.

Esto, señor presidente y señores legisladores, sigue siendo casi cincuenta años después, una realidad presente. De aquí, que todo aquello que hagamos, será poco. Y el empeño que hemos de comprometer, en todo lo que tenemos y debemos hacer en adelante, por la formación de técnicos y especialistas para contribuir a crear las perspectivas ciertas de nuestros desarrollos regionales y de economías que se integren en el gran desarrollo nacional.

En el orden turístico, con relación a esta ley, señor presidente, cabe destacar que la Provincia, por su ley de presupuesto del corriente año, ha creado la Dirección Provincial de Turismo, con asiento en Bariloche, y esperamos que en el corriente período de sesiones se sancione su ley orgánica. Bajo su dependencia convendrá que estén, quizás, la atención de los parques provinciales, que escapen a la esencia del sistema nacional y respecto de los cuales ya se han presentado varias iniciativas en esta Legislatura.

Como conclusión respecto de los órdenes nacional y provincial, diré que estimamos que dentro de los preceptos de la ley que consideramos, podrá lograrse un equilibrio de los mismos en obras positivas y ciertas de gobierno.

Involucra el mismo, la creación de una Comisión Especial legislativa, prevista en su artículo 3º, que gestionará la formación de una comisión interparlamentaria con otros poderes legislativos, a efectos de cambiar ideas tratando de elaborar un criterio común para el sistema de parques nacionales sin desvirtuarlo. Por el artículo cuarto, se faculta a esta Comisión Especial para proyectar conjuntamente con la actual Dirección General de Parques Nacionales, las bases que servirán para establecer la demarcación de lo que serán nuestras áreas y monumentos naturales y/o regiones vírgenes, que una vez delimitadas técnica y racionalmente, habrán de incluirse, por una ley especial, dentro de dicho sistema que se encuentra determinado por la ley nacional número 12.103, que rige en la materia, con sus modificatorias y disposiciones complementarias dictados con posterioridad; contemplándose asimismo, la posibilidad de un convenio que comprenda los aspectos a que me referí precedentemente.

Creo oportuno acotar, señor presidente, que ya el Ministerio o Secretaría de Agricultura y

Ganadería, en el mes de marzo del corriente año, conjuntamente con funcionarios de la Dirección General de Parques Nacionales, se ha referido a la necesidad urgente de reducir la zona de los parques nacionales, ubicados sobre la cordillera patagónica.

Cuento sobre mi banca, con un ejemplar del Boletín Oficial del Ministerio, que contiene un artículo titulado "Función Económica y Social de los Parques Nacionales: Concepto claro y Fundamental", dice; uno de sus subtítulos, nos señala que los mismos abarcan "dos millones de hectáreas para conservar la flora y la fauna", siendo éstas "reservas para el futuro y para el turismo", destacando el importante "inventario de 20 años de labor"; el "mandato de intangibilidad de la Ley 12.103"; la "colonización de los valles" cordilleranos y sus destacadas condiciones de fertilidad; las situaciones referidas a "la provincialización de los ex territorios", como la referencia a "los parques nacionales de los Estados Unidos"; y la urgencia de mantener el "patrullaje para prevenir incendios forestales", pudiendo ser estos terrestres o aéreos—, y consignando que "400 mil hectáreas se entregarán para colonias y pueblos".

De nuestra parte, señor presidente, consideramos que esto debe efectuarse en forma conjunta, y no disponerse unilateralmente por el gobierno central. Al logro de esta finalidad es que también apunta nuestro proyecto de ley en forma concreta, ajustándonos a la consideración y el respeto recíproco, y a un auténtico ordenamiento institucional en todos los aspectos constitucionales, legales y jurídicos.

Advierto a esta altura, señor presidente, de algo que quiero agregar con honda preocupación: en el expediente N° 14.201, letra D, del año 1958, obra una nota dirigida al señor gobernador de la Provincia, por el presidente del Directorio de Parques Nacionales, en la cual le solicita que el Poder Ejecutivo Provincial indique cuál es el ejido de San Carlos de Bariloche, de manera de hacer efectiva la disposición que fija la Ley 14.487, promulgada el 9 de octubre del año próximo pasado.

Por esa ley se establece que pertenecen a la Municipalidad y quedan fuera de la jurisdicción de la Dirección de Parques Nacionales, las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal de San Carlos de Bariloche. El artículo 2º hace a la excepción de unas hectáreas destinadas a parque público.

Señor presidente: Si la excepción que oportunamente se hiciera, va a significar que con posterioridad, la Nación desista de parte de esa reserva, es lógico preguntarse si aquella excepción no fué inconsulta y no respondía a las au-

ténticas necesidades que hacían al sistema de Parques Nacionales.

Además y como acotación, yo formulo la siguiente pregunta: ¿es posible que toda la tierra fiscal, o del dominio público, comprendida por un ejido, como el de la ciudad de San Carlos de Bariloche, que debe estar alrededor de las treinta mil hectáreas, la mitad de la superficie de todo el Alto Valle, pase así, porque sí, por una ley de la Nación, del dominio nacional al patrimonio municipal, sin consultar los planes, las obras, los proyectos y todo lo que la Provincia debe perseguir en un orden general de la misma?

Entiendo, señor presidente, que ello no consulta un orden institucional prudente y apropiado. Con esto, y apreciando de trascendencia esta ley despachada por unanimidad de la comisión, solicito al Cuerpo, como miembro informante de la misma, su sanción favorable.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: El proyecto de ley que estamos considerando, despacho de comisión que se hizo teniendo en cuenta un proyecto de ley presentado por nuestro sector el año pasado y un proyecto de ley presentado este año por el señor diputado Beveraggi, contempla varios aspectos sustanciales que conviene analizar siquiera brevemente para fundar la opinión de nuestro sector, que lo votará favorablemente en general pero va a proponer algunas modificaciones en su discusión en particular.

El señor miembro informante de la comisión ha manifestado su inquietud federalista al tratar este proyecto. Hace pocos días, en esta Cámara, nosotros manifestamos nuestra inquietud federalista con respecto a un problema de indudable trascendencia social e incuestionablemente de mayor importancia económica, como es la propiedad de nuestro subsuelo.

En aquella oportunidad la Unión Cívica Radical del Pueblo, no estuvo acompañada en su afirmación de los derechos de la provincia sobre su subsuelo y esta Legislatura, por la decisión de su mayoría, consintió en una disminución de la jerarquía institucional de Río Negro al admitir la existencia de un poder —en este caso el nacional— capaz de involucrar bajo su dominio y jurisdicción zonas del subsuelo provincial, referidas específicamente a los hidrocarburos líquidos.

Y ahora, en nombre de ese federalismo destimado en aquella oportunidad, se plantea la reivindicación sobre una zona del territorio provincial sobre la cual el gobierno de la Nación ha establecido una reserva a través de la ley 14.408,

que provincializó los entonces Territorios Nacionales.

Volviendo sobre la discusión y el debate sobre el petróleo, nosotros planteamos la necesidad de que el gobierno de la provincia, iniciara la acción por inconstitucionalidad de la ley de nacionalización del petróleo, en la certidumbre de que existían razones suficientes para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reafirmara los principios federales de nuestra organización institucional y declarara la inconstitucionalidad de una ley que invade la jurisdicción de la provincia.

En este caso particular, el señor miembro informante de la mayoría ha manifestado también la necesidad de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de disposiciones que, como la ya comentada del decreto 654-58, significan una disminución en la potestad federativa de nuestra provincia.

Lamento discrepar con el señor miembro informante. Si en aquella oportunidad nosotros sosteníamos que la Suprema Corte debía declarar que la ley de nacionalización del petróleo no se ajustaba a nuestro régimen constitucional, debemos advertir con lealtad que, planteado este caso de los parques a la Suprema Corte, hay razones suficientes, tal vez definitivas, como para que se declare la perfecta constitucionalidad del decreto-ley 654-58, que se hizo efectivo en virtud de las atribuciones que el Congreso de la Nación había conferido al Poder Ejecutivo con relación al artículo 10 de la ley 14.408.

Esta afirmación inicial conviene considerarla, porque entiendo que es de fundamental importancia; la provincia ha carecido de los medios suficientes para iniciar un reclamo frente a una resolución legal del Congreso de la Nación, por lo cual no pudo reivindicar esa porción de terreno provincial que está bajo el dominio y jurisdicción de Parques Nacionales. La situación en el orden histórico con respecto a la confederación de los estados provinciales, desde luego no es similar, comparando los estados que existían antes de la organización nacional con la de los territorios nacionales que formaban parte de la República, pero como parte integrante del Poder Federal, del Congreso de la Nación y sin tener autonomía.

Los territorios nacionales constituyeron simples jurisdicciones administrativas que, por razones de tiempo, por razones —incluso— de configuración geográfica, se ha ido formando lo que ahora sí puede exhibirse como una realidad que tiene sentido histórico.

Pero en el plano institucional, en la reglamentación, los derechos de los territorios na-

cionales no podrían ir más allá que de las atribuciones que le confería el Congreso Nacional como parte de las facultades que el gobierno nacional tiene en lo que respecta a las zonas no comprendidas en los estados autónomos de la Nación.

En ese sentido, el gobierno nacional tenía facultades no solamente para hacer reserva de dominio y de jurisdicción en las nuevas provincias; tenía facultades como para —con los territorios existentes— formar uno solo; tenía facultades para dividir un territorio nacional y hacer varias provincias —vaya de ejemplo el ex territorio de los Andes— y tenía facultades, lógicamente, de no configurar el estado autónomo de un territorio nacional dándole el estatus de provincia argentina.

Si el Congreso Nacional —y creo que esto es irreversible— tiene facultades para conferir o no el carácter de estado federal o autónomo a un territorio nacional, va de suyo que, teniendo la mayoría de las atribuciones, tiene las menos; es decir, limitar la jurisdicción de las provincias a crearse a los límites que considere necesario y prudente.

Esto, desde un punto de vista estrictamente constitucional. Compartimos totalmente las inquietudes federales cuando se trata de reivindicar una porción del territorio a los límites que antes tenía el territorio nacional de Río Negro; pero no queremos confundir, en manera alguna, lo que puede ser una aspiración legítima de los hijos de esta flamante provincia con lo que por el derecho constitucional le corresponde de acuerdo con la correcta interpretación de lo que es nuestro orden constitucional.

Es posible que en el orden nacional no existan antecedentes jurisprudenciales relativos a este problema. Lamentablemente no hemos podido encontrar en los archivos parlamentarios, ni en los antecedentes judiciales, casos en donde se hayan debatido y resuelto por la Suprema Corte, cuestiones de esta naturaleza y de esta índole, pero sí existen y bastante numerosos, —sobre todo de índole parlamentaria, e incluso judiciales— antecedentes relativos a un país que tiene una organización, desde el punto de vista general, semejante a la nuestra. Me refiero a los Estados Unidos de Norte América.

En Estados Unidos de Norte América, hay veintiocho parques nacionales. Entre los más importantes figura el de Yellowstone. Ese parque además el de Monte Mc Kinley y el de Hawaii, son zonas que el gobierno de Estados Unidos se reservó antes de otorgar el carácter de asociados a los estados en cuya jurisdicción se encuentran los mismos.

Vale decir, que el procedimiento utilizado por

los Estados Unidos en estos casos, ha sido similar al procedimiento utilizado por el gobierno nacional en lo que respecta a las reservas de parques nacionales que se efectuaron en nuestra provincia, en la provincia de Neuquén, en Misiones y en otros territorios nacionales que luego se convirtieron en provincias.

¿Cuál es, o cuáles son los distintos sistemas que en Estados Unidos existen con respecto a los parques denominados nacionales?

Este es un problema inquietante. Es un problema de gran interés, porque indudablemente nuestra provincia y las provincias que tienen parques nacionales ubicados en su jurisdicción tendrán que promover, en su oportunidad, una reforma a la ley nacional 12.103 y a la fijación, por convenio o por convenciones, de puntos en lo que respecta a la jurisdicción, para delimitar con precisión y claridad cuáles son los límites exactos donde el gobierno federal interviene en función de sus reservas, en función de sus dominios, en función de su propiedad y cuáles son los ámbitos donde se mueve la órbita de la provincia, para que así, armónicamente, pueda establecerse un sistema que consulte las necesidades generales.

Volviendo al ejemplo de los Estados Unidos, que tiene como he dicho gran cantidad de parques nacionales, ha sido el primer país en América y en el mundo que ha establecido este sistema; lo siguió en segundo lugar Canadá y posteriormente nuestro país, dicho sea de paso.

En Estados Unidos existen tres sistemas clásicos con respecto a la jurisdicción en los parques denominados nacionales.

El primer sistema, que podría ser el más común en lo que respecta a la consecuencia inmediata de una gestión algunas veces impensada, es la jurisdicción por parte del estado nacional, el Estado Federal Norteamericano. La jurisdicción propietaria sobre determinada porción de territorio provincial que constituye una reserva de carácter federal, es decir, en principio, el dominio y la jurisdicción que tiene Estados Unidos sobre esa porción del parque nacional, no depende de un título, de una ley o de una cesión por parte del Estado Federal, sino que depende de un título de propiedad que el estado nacional adquirió, como adquiere un particular el dominio de una propiedad privada por medio de una compra o de cualquier forma de adquisición.

En principio, las características jurisdiccionales del territorio donde Estados Unidos ejerce una jurisdicción propietaria, es similar a la de un propietario que ejerce sus derechos sobre un dominio particular. Pero la práctica y la experiencia han dado a este aspecto de ju-

jurisdicción, algunas atribuciones que lo alejan de las características comunes a la propiedad privada y le dan características particulares.

La réplica de este sistema, en nuestro país, estaría representada por el Parque Nacional "Iguazú" en la actual provincia de Misiones, donde el gobierno nacional adquirió en el año 1928 la superficie de 55.000 hectáreas y que creara posteriormente, el 9 de octubre de 1934, al sancionarse la ley 12.103.

Se ha reconocido que en la jurisdicción propietaria, por parte de los Estados Unidos, el dominio alcanza, incluso, a facultades de poder de policía; que son facultades implícitas en los gobiernos dependiendo, no ya de los particulares, sino que implican el ejercicio de la función pública.

24

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Invito a la Cámara, a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran la 1 y 45 horas.

25

CONTINUA LA SESION

— Siendo la 1 y 50 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Agradezco al presidente la atención que ha tenido para conmigo, y ruego a la Cámara me disculpe por este impensado cuarto intermedio.

Decía, señor presidente y señores legisladores, que en la jurisdicción propietaria, los Estados Unidos ejercitan una cierta parte del poder de policía, que es característico de quienes ejercen la función pública.

Otro ejemplo coincidente con este tipo de jurisdicción podría ser en el orden nacional argentino, la cesión de tres leguas cuadradas que el Perito Moreno realizara al gobierno nacional, para la constitución de un parque y que fué la base del que es actualmente el parque nacional Nahuel Huapí.

Entiendo que en la primera etapa de la constitución de este parque nacional, antes que se reincorporara al dominio público nacional, en 1919, durante la presidencia de Hipólito Yrigoyen el tipo de jurisdicción que el gobierno na-

cional ejercía sobre el parque Nahuel Huapí, era un tipo de jurisdicción como existe en algunos parques de los Estados Unidos de Norteamérica; esta jurisdicción propietaria permite una serie de reglamentaciones que invaden un tanto la órbita natural del gobierno de la Provincia. Por ejemplo, si un parque nacional dispone la caza o la expulsión de especies de animales que contribuyen a la erosión —un caso típico en los Estados Unidos es el venado— esa facultad se ejercita dentro del parque nacional a pesar de disposiciones en contrario que podría tener la Constitución o la ley provincial. Este es un caso concreto que ha ocurrido en los Estados Unidos: el venado constituíase en un factor de erosión, pero los estados provinciales tenían disposiciones que prohibían la caza; a pesar de ello, los agentes federales procedían a la expulsión o a matar a esta variedad de animales y el poder provincial o estadual era incapaz para castigar a los agentes federales, que procedían de acuerdo con la reglamentación del gobierno federal.

Pero en los demás aspectos de la jurisdicción el gobierno estadual mantiene lógicamente sus facultades sobre cualquier delito de cualquier naturaleza que se produzca; la facultad de imponer multas o de imponer impuestos es siempre del gobierno estadual.

El segundo tipo de jurisdicción existente en los parques nacionales es el tipo de jurisdicción denominado concurrente. En este tipo de jurisdicción el estado provincial o los estados federados ceden al gobierno nacional una parte de su jurisdicción y a veces de su dominio sobre terrenos o zonas ubicadas dentro de sus límites, en donde se ejercita una facultad concurrente; en realidad, este tipo de jurisdicción concurrente es poco común en los parques y es más común en los caminos de acceso a los parques nacionales, en donde el gobierno local cede al gobierno nacional jurisdicción sobre todo lo que se refiere a tránsito, a control sanitario y a inspección. Lógicamente este tipo de jurisdicción, que es mucho más restringida que la anterior, las facultades de un estado federal surgen de las disposiciones o de la cesión que el gobierno estadual ha hecho en la ley o en el convenio respectivo.

El tercer tipo de jurisdicción que existe en los Estados Unidos es el denominado de jurisdicción exclusiva. Entiendo que la jurisdicción exclusiva de los Estados Unidos es del tipo de las jurisdicciones que fija la ley nacional argentina 12.103; este es el sistema más vasto de jurisdicción provincial porque el estado asociado cede al gobierno federal el dominio en algunos casos, pero la generalidad del poder ju-

jurisdiccional sobre esa zona es del gobierno. Es decir que no se ejercita un poder de policía reglamentado por parte del gobierno federal, sino que el gobierno federal tiene facultades que llegan, incluso, a la aplicación de impuestos y a la capacidad de los tribunales federales para intervenir en los conflictos y en los delitos de cualquier índole que se produzcan dentro de su jurisdicción.

Salvo algunas reservas en favor del dominio provincial, la jurisdicción nacional se ejercita con el mismo carácter que se ejerce, por ejemplo, en la Capital Federal o en los territorios dependientes del gobierno federal.

Parecería que el régimen de la ley nacional 12.103 es coincidente con este tipo de jurisdicción exclusiva, en donde el gobierno federal puede no tener la propiedad de las tierras, que incluso pueden estar en el dominio privado, como en el caso del parque nacional de Nahuel Huapí.

Cabría citar además al parque nacional "Finca del Rey", ubicado en el departamento de Auita, en la provincia de Salta, donde creo que el estado nacional, o el provincial, —no recuerdo bien este detalle— adquirió las 44.162 hectáreas de naturaleza casi virgen y que constituyen lo más representativo de la formación tucumano-oreense. En este caso la Legislatura salteña cumplió el requisito de la ley 12.103, cediendo al gobierno nacional el dominio y jurisdicción de esa área.

En ambos casos, el gobierno nacional mantiene la jurisdicción exclusiva de todo lo que se refiere a la reglamentación de los parques en sí y, además, la jurisdicción en lo que se refiere a facultades impositivas y judiciales, que son la esencia de la función estadual.

En lo que se refiere a los antecedentes judiciales que se encuentran en los Estados Unidos, los más interesantes son justamente los producidos en el parque nacional Yellowstone. El parque nacional Yellowstone, está formado por terrenos ubicados en los límites de tres estados norteamericanos: Idaho, Montana y Wyoming, la mayor parte en éste último estado.

En el siglo pasado hubo severas críticas para el gobierno federal norteamericano por parte, sobre todo, del Senado de ese país por entender que no le otorgaban al parque nacional de Yellowstone, los fondos suficientes para promover su desarrollo, para favorecer su incremento y para fomentar, también, la actividad turística. Esas críticas compartidas por el estado de Wyoming, produjeron en el año 1874 una ley de este último estado, en donde se establecían las ofensas, los agravios, digamos así, las transgresiones, que el gobierno federal ha-

bía hecho en este parque nacional y, en consecuencia, dictó esa ley que pretendía establecer la jurisdicción de este estado sobre este parque nacional.

El asunto fué llevado a la Corte Federal. Durante muchos años, el problema se mantuvo en la Corte Federal que, en definitiva, manifestó que el estado de Wyoming no tenía facultades para intervenir en este parque nacional y que la jurisdicción y el dominio del gobierno federal debía ejercitarse sin restricciones. En tal carácter la "circuit courts" —justicia federal— comisiona en los parques a jueces para actuar y designa el gobierno federal a "deputy marshals", es decir, a funcionarios con facultades policiales. Todas las tentativas de los estados asociados por invadir, digamos así, la jurisdicción reservada para el gobierno federal, fracasaron. Posteriormente promovieron en el año 1894 la ley conocida con el nombre de su autor, la ley Lacey, que estableció los límites exactos de la jurisdicción del parque nacional de Yellowstone, con convenio entre el gobierno federal y los estados asociados.

Como una curiosidad señalo que en dicha ley, en todo lo que el estado federal no hace reserva de jurisdicción exclusiva, el estado de Wyoming mantiene su potestad jurisdiccional, pero invade, incluso, los límites jurisdiccionales del estado de Montana e Idaho, vecinos a pesar de que parecería más lógico que aquellos conservarían la parte correspondiente a sus atribuciones.

Esta ley Lacey, que ha motivado largas polémicas durante más de treinta años en el ámbito doctrinario norteamericano, en la actualidad se acepta prácticamente sin reservas y establece la posibilidad de que el gobierno federal mantenga zonas reservadas para parques nacionales, con dominio pleno y con jurisdicciones casi exclusivas en esa situación y con las facultades —que como señalara anteriormente— llegan, incluso, al plano impositivo y al plano judicial.

En 1934, en el Parque Nacional Fredericksburg, se produjo un caso de asesinato y la Suprema Corte, de acuerdo con los dictámenes del Procurador Fiscal, resolvió que eran competentes los tribunales federales para entender en los delitos comunes en jurisdicción de parques nacionales, aunque ese parque nacional estuviera en jurisdicción de un estado asociado.

En todos los antecedentes que he mencionado lo señalo con esta preocupación y con este objetivo: nuestro sector entiende necesario obtener, por parte del gobierno nacional, una rectificación del decreto ley 654-58. Entiendo necesario reafirmar que no se debe interpretar de que carece de facultades el gobierno nacional para establecer reservas federales en

territorios que se convierten en provincias, y pedimos se rectifique porque entendemos que es necesario que las facultades del gobierno federal y de los gobiernos provinciales —en materia de parques nacionales— sean delimitados cuidadosamente y en una forma más amplia de lo que establece la ley número 12.103.

En otros conceptos coincido con el señor diputado Beveraggi, cuando señala el procedimiento irregular seguido por el Congreso Nacional, al delimitar y deslindar de la zona del Parque Nacional "Nahuel Huapi" a una porción de territorio que se entrega al municipio de Bariloche. El Congreso Nacional no puede tener facultades para delimitar y excluir zonas de Parques Nacionales para darlas a un municipio sino que tienen que caer entonces, —esas zonas— en la órbita jurisdiccional de los estados provinciales, que a su vez podrán o no conceder el total o parte de este terreno o de esa zona a uno o varios municipios.

Problemas como el planteado por la ley a que ha hecho referencia el señor diputado de la mayoría, revelan la necesidad de que en materia de Parques Nacionales, exista una ley que contemple con precisión las facultades de las partes intervinientes y, sobre todo, que dé oportunidad a las partes, a las provincias interesadas, para poder intervenir en su delimitación y en esa forma sentar las bases de un desarrollo armónico, digamos así, de los parques nacionales.

En lo que se refiere al despacho en sí, por las razones expuestas, nosotros vamos a proponer una modificación al artículo primero que elimine partes tales, como por ejemplo esta última que dice: "Sentándose categóricamente su inquestionable reivindicación", porque entendemos que la reivindicación, desde el punto de vista estrictamente jurídico, es cuestionable.

Por otra parte, no creemos que los derechos de dominio y jurisdicción en materia de Parques Nacionales sean inalienables e imprescriptibles, por el contrario son alienables y son prescriptibles. Por lo menos alienables son, y la mejor prueba de ésto es que el proyecto que estamos considerando faculta a las futuras legislaturas para que por ley especial, se adhiera al régimen de la ley 12.103 que establece el dominio y jurisdicción exclusiva por parte de Parques Nacionales en los territorios y en las zonas en que están incluídas dentro de su jurisdicción.

Es decir, que si fueran imprescriptibles e inalienables no se podría admitir lo que establece el artículo 4º, que es la adhesión —por medio de un convenio— a la ley nacional 12.103.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Sí, como no.

Sr. Beveraggi. — Yo hubiera deseado no interrumpirlo, pero creo necesaria una aclaración.

El artículo primero se refiere a que es inalienable e imprescriptible el derecho constitucional que nos asiste.

Aquí nosotros especificamos para la provincia el ejercicio de su plena autonomía y, consecuentes con expresas prescripciones constitucionales, reafirmamos sus derechos de dominio y jurisdicción. Inalienables e imprescriptibles, sus derechos...

Sr. Rajneri. — También los derechos serían alienables.

Sr. Beveraggi. — En las zonas que, dentro de sus límites históricos, se mantienen en tal condición.

Sr. Rajneri. — Sí, señor diputado. Es un juego de palabras. Los derechos o el dominio de la jurisdicción son los valores equivalentes. En este caso se transfieren los derechos del dominio o jurisdicción o se transfieren el dominio y la jurisdicción. El efecto es el mismo en ambos casos. La expresión "inalienable e imprescriptible" no es exacta, porque si se puede transferir el dominio y la jurisdicción, o los derechos de dominio y jurisdicción, no son en manera alguna inalienables.

Es una cuestión de forma, pero indudablemente implica un contrasentido con el artículo 4º.

En lo que nuestro sector quiere dejar perfectamente aclarada su opinión, y en esto coincidimos con el proyecto presentado en su oportunidad por nuestro sector, es en la necesidad de que las zonas que constituyen reserva por su belleza, por su calidad panorámica, sean conservadas en el ámbito del dominio nacional, y que en ese aspecto la provincia revise con Parques Nacionales, o con la Nación, los límites para excluir aquellas zonas que estén mal comprendidas dentro de Parques Nacionales.

Efectivamente, hay zonas que están en dominio privado, entiendo que incluso hay zonas que se dedican al pastaje, que se lotean o están en condiciones de lotearse, y que no tienen nada que ver con los parques.

Pero, en lo que se refiere al parque en sí, entiendo debe mantenerse el principio que, por otra parte, es ley para la Nación, por la Convención Panamericana de Wáshington de 1940, a la cual adhirió nuestro país en 1942, y a la Convención de Londres de 1931.

Un concepto que me parece necesario remar-

car está extraordinariamente expresado en esta frase del Secretario Ejecutivo de la Asociación de Parques Nacionales Fred Packard: "El valor de cualquier parque nacional, depende de la firmeza de su protección contra la intervención de cualquiera de los factores políticos, personales o comerciales. Siempre encontraremos que intereses mezquinos tratarán de ganar acceso a los recursos de los parques nacionales; presentarán evidencias de la necesidad urgente de la población de madera aserrada, de potreros, para plantas hidroeléctricas o de minerales, y asegurarán que los parques están privando a la Nación de extensos recursos naturales, los cuales son disponibles únicamente para convertir un parque nacional en una explotación comercial. Estas razones son factibles, pero si se analizan más detalladamente, se descubrirá que los proyectistas de dicha invasión, están en una posición de realizar ganancias personales en la operación. En la actualidad, la superficie total del terreno que ocupan los parques nacionales, es tan pequeño en relación con el tamaño del país comprendido, que la prohibición de su explotación para fines comerciales, no tiene efecto significativo en la economía nacional".

Quiero señalar con ésto, que la posición del Radicalismo del Pueblo, en lo que respecta a este aspecto de la legislación general, es de que las reservas, en todo lo que se refiere a las zonas de valor turístico, de valor panorámico, de valor de recreación debe mantenerse íntegramente en la jurisdicción de organismos especializados, en este caso, por referirse al Parque Nacional de Nahuel Huapí, a Parques Nacionales.

Con estos fundamentos, vamos a votar favorablemente el despacho de la comisión, con las modificaciones que sugeriremos en el curso del debate en particular.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: He escuchado con especial atención la exposición del señor diputado Rajneri.

Creo que estamos frente a una coincidencia casi total respecto de la cita que hizo al final de la misma. De mi parte, las comparto, porque entiendo, asimismo, que una finalidad de propósitos coincidentes está comprendida en las manifestaciones que hiciera como miembro informante, y en forma concreta, referidas al equilibrio que debe lograrse tanto en el orden nacional o provincial, como en cuanto al desarrollo de las distintas actividades dentro de esas extensas zonas.

En los Estados Unidos esto ha sido motivo de largas deliberaciones y de extensas cuestiones, que se han resuelto, en definitiva, con un criterio armonizante, sin impedir el desarrollo de ciertas regiones y sin desatender tampoco la protección y conservación de los monumentos naturales o regiones vírgenes.

En cuanto al aspecto de inconstitucionalidad que el señor diputado Rajneri ha expuesto no coincidente con lo que de mi parte expresara, me parece que quizás no ha sido bien interpretada mi exposición, ya que yo me referí fundamentalmente a la inconstitucionalidad referida a la exención. Y leo y releo la parte específica, en que se funda la exención que motivó el decreto 654, e insisto en que no creo que la exención esté prevista en esos términos; que no está concebida con esa amplitud; porque dice el párrafo primero, que es el aplicable en este caso: "Pasará al dominio de las nuevas provincias los bienes situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, excepto aquellos que necesite destinar a un uso o servicio público nacional, en cuyo caso la reserva deberá establecerse por ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente". Y al hacer esta aclaración insisto en la posición de lo manifestado con respecto al posible planteo frente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Deseo recordar el contenido del proyecto de ley de la Unión Cívica Radical del Pueblo, que es coincidente en este sentido, ya que el mismo propiciaba la ratificación de los límites del parque, corregidos técnicamente con sus nuevas delimitaciones dentro de los términos del artículo 9º de la ley 12.103, que dice: "Ningún parque o reserva situado en el territorio de una provincia será incluido en el sistema de parques nacionales, si antes la provincia no cede al gobierno nacional el dominio y jurisdicción dentro de sus límites".

El proyecto del Radicalismo del Pueblo es coincidente por cuanto entendió necesaria esa ratificación, es decir, estaba en la actitud federalista y a su vez refirmaba un sentido general de adhesión al sistema de parques nacionales. Yo lo entiendo así, señor diputado.

Sr. Rajneri. — La diferencia estriba, señor diputado, en que en el proyecto del Radicalismo del Pueblo se pretendía cambiar un acto en el cual la provincia no había podido, por razones obvias, tomar parte, en un acto de cesión voluntaria, que es distinto al de plantear la reivindicación por vía de la inconstitucionalidad de una ley del Congreso Nacional.

En realidad en la práctica se mantiene el sistema actual; lo que pasa es que la provincia convierte en un acto voluntario, por medio de una ratificación legislativa, prefiriendo que esa cesión fuera producto del acto legislativo voluntario del cuerpo deliberativo de esta provincia y no imposición de una ley que existía antes de que Río Negro fuera convertido en provincia.

Sr. Beveraggi. — En cuanto a la inconstitucionalidad, he hecho una cita muy genérica sobre una posibilidad hipotética y por otra parte es absolutamente exacto que no contamos con jurisprudencia en este sentido.

Así que todo está en el plano de la suposición, en materia de interpretación legal por parte de la Suprema Corte.

Sr. Rajneri. — En jurisdicción comparada sobre todo, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Sobre todo, en lo que se refiere a dominio y jurisdicción.

El señor diputado Rajneri, se ha referido a las distintas formas de ejercicio de la jurisdicción por parte del estado federal, referente a los parques en los Estados Unidos. Efectivamente, nuestra ley parece estar dentro de la tesitura de la jurisdicción exclusiva, pero en Estados Unidos la policía, la educación, la justicia, son federales; mientras que en el caso de nuestros parques nacionales esas competencias no están expresamente especificadas en la ley.

Sr. Rajneri. — Señor diputado: Entiendo que la última afirmación suya es precisamente lo que ocurre en el orden práctico, que no se han suscitado casos de conflictos en los que tenga que resolver la Suprema Corte.

Es probable que si en el parque nacional Nahuel Huapí, el gobierno nacional ejerciera un derecho que le acuerdan las disposiciones legales citadas, la Suprema Corte tenga conocimiento de la jurisdicción en el plano judicial. Es decir, que en lugar de intervenir el juez con asiento en Bariloche, tenga que intervenir el juez federal de la provincia que corresponda a esa zona, incluso, en los delitos comunes, en violaciones, que corresponden ordinariamente a la justicia provincial.

Más que afirmar que exista uno u otro tipo de jurisdicción, yo diría que todavía no hay precedentes judiciales como para afirmar uno u otro concepto. Es posible que cuando se plantee el caso concreto, la ley sentencie en favor de las facultades del gobierno federal y no del gobierno provincial.

Sr. Beveraggi. — Pero si nos atenemos a las prescripciones de la ley nacional 12103, nos en-

contramos frente al planteo de grandes contradicciones. Por ejemplo, el artículo 10 de la ley 12103, modificada por el decreto 654/58, en lo que respecta a turismo, dice: "organizar y fomentar el turismo a los mismos". Se refiere a turismo.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Aquí me formulan una aclaración que me parece interesante. Yo le decía recién que todavía posiblemente, no se hayan producido casos de conflicto jurisdiccionales y me informan que la gendarmería nacional en Bariloche ha remitido una nota diciendo que ese organismo federal atenderá todas las cuestiones policiales jurisdiccionales en la dependencia del parque nacional Nahuel Huapí.

Sr. Beveraggi. — ¿Atenderá, qué?

Sr. Rajneri. — Atenderá todos los conflictos de orden policial que se produzcan dentro del parque Nahuel Huapí. Ya tiene un caso en que podría plantearse un conflicto jurisdiccional.

Sr. Beveraggi. — ¿Yo le pregunto, señor diputado, frente a qué situaciones nos ubica ese planteo?

Sr. Rajneri. — No hago esta conclusión para distraer la suya.

Le señalo simplemente que la conveniencia de esta ley —que nosotros vamos a votar— radica precisamente en la necesidad de ajustar el régimen constitucional para deslindar responsabilidades de uno u otro poder.

Los antecedentes de los Estados Unidos reafirman la tesis de que el Gobierno Federal puede intervenir con facultades como por ejemplo, la que plantea esta nota que, presumiblemente, se ha presentado en Parques Nacionales. Esto coincide con las disposiciones generales que en ese aspecto, tendrá que ser establecido mediante un convenio o cesión recíprocos para que quede perfectamente aclarado y no se presenten conflictos en el futuro.

Sr. Beveraggi. — Totalmente de acuerdo, señor diputado y ese federalismo es el que en síntesis ha inspirado también la urgencia de esta decisión de nuestra parte.

Deseo, señor presidente, hacer algunas consideraciones, continuando con lo que manifestaba. El artículo 10 de la ley 12.103 establece que la organización y fomento turístico de los mismos, es decir de los Parques Nacionales, es de competencia exclusiva de la repartición nacional, y esto ha sido reafirmado por el decreto 654/58, rigiendo en la actualidad en los siguientes términos: Será de competencia exclusiva de la Dirección General, entre otros "coordinar el turismo en los mismos".

Señalaba al fundamentar este despacho que la provincia, por su ley de presupuesto, había creado la Dirección Provincial de Turismo y que el Poder Ejecutivo fijó el asiento de esa Dirección en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Frente a esta disposición del artículo 10, nos encontramos con que este ente de turismo provincial tiene que ajustarse a la jurisdicción que se establece dentro de esa zona y ese es el objeto primordialísimo que tendrá que tener presente y deberá dedicarle la mayor atención y habrá, también de ajustarse a lo que se indique, y coordine en la materia, en el orden nacional.

Esto tampoco coincide con lo que nosotros entendemos, en cuanto a las atribuciones y funciones efectivas que debe realizar nuestro ente provincial en materia turística, pero yendo más allá, entre las atribuciones y deberes de la Dirección de Parques Nacionales, el artículo 16 de la ley 12103, establece como facultades generales conferidas por esta ley, y de lo que implícitamente le corresponda a los fines de su creación, lo siguiente: "Intervenir en todas las actuaciones administrativas que se refieran directa o indirectamente a los parques y reservas, siendo indispensable su consentimiento para la ejecución de cualquier obra pública que importe una modificación en la situación de aquellos, y recabar de las autoridades nacionales, provinciales o municipales en su caso, toda la cooperación que necesite para la mejor realización de sus fines".

Esto nos pone frente a nuestro desarrollo, en condiciones prácticamente de incompetencia directa, por un mecanismo nacional.

El inciso f) dice: "Dictar reglamentos sobre el acceso, permanencia y tránsito en los parques y reservas nacionales".

Vale decir que esa porción de nuestra provincia no puede ser recorrida ni su acceso es libre para la disposición provincial.

El inciso h) señala: "Promover el progreso y desarrollo de los parques mediante la construcción de caminos, puentes, escuelas, líneas telegráficas y telefónicas, muelles, puertos, desagües, obras sanitarias, etcétera, pudiendo celebrar convenios para la financiación y ejecución de esas obras con imputación a sus propios recursos y solicitar de las reparticiones públicas respectivas, la cooperación necesaria a esos fines".

Esto implicaría un disloque entre la acción del gobierno provincial y el desempeño de una repartición nacional dentro de la órbita del territorio de la provincia.

El inciso i), que ha sido modificado, contie-

ne las siguientes disposiciones: "Otorgar y reglamentar las concesiones sobre construcción de hoteles, viviendas, restaurantes, funiculares, alambrecarriles, estaciones para el servicio de automóviles y similares y en general sobre cualquier obra, servicio o comercio que se realice en la jurisdicción de los parques o reservas, pudiendo también establecerlos por cuenta propia, pero no explotarlos directamente", etcétera.

En particular voy a detenerme en el inciso k) que dice: "Proceder al desalojo de los intrusos en tierras del dominio público que a su juicio no convengan a los intereses de los parques y reservas". Y yo pregunto, señor presidente, ¿los habitantes de esta provincia, no están garantizados dentro del Poder Judicial, no tienen el amparo de un Poder Judicial? ¿Así que por una simple actuación administrativa pueden ser desalojados? Situación que no responde a la realidad del resto de la provincia.

El inciso l), también reformado, dice: "Velar por el cuidado y conservación de los bosques, y, en general, por el desarrollo presente y futuro de la riqueza forestal existente en los parques y reservas, pudiendo a tal fin tomar todas las medidas de protección que juzgue convenientes o necesarias. El aprovechamiento de los bosques sólo podrá autorizarse dentro de áreas comprendidas en las reservas y en las condiciones que a ese efecto determine la reglamentación y la ley de bosques".

Por otra parte, la Constitución, reserva a la ley provincial toda la materia de bosques.

Si continuamos, señor presidente, nos vamos a encontrar con una tremenda anomalía, en la cual tendremos que adentrarnos, si no nos abocamos seriamente a darle a este problema jurídico una solución inmediata.

La municipalidad, cuyo centro de población urbana, reúne seguramente el mayor número de habitantes en la provincia, me atrevo a decir, es la ciudad de San Carlos de Bariloche. Esa ciudad, fuera de la extensión de su ejido, que es pequeño en relación a toda la extensión circundante, de gran riqueza natural, está en estos momentos frenada en su desarrollo, y de ninguna manera, se ha logrado un equilibrio, ni siquiera prudente, en las perspectivas turísticas, de colonización y de industrialización a que indudablemente está llamada.

Señalé en la exposición del informe, cómo apreciaba un técnico especializado en la materia, hace casi medio siglo, respecto de tales posibilidades de desarrollo, sin desatender lo turístico ni las circunstancias de los monumentos naturales, de los cuales era un extraordinario cultor.

Y él había conocido todo el proceso en los Estados Unidos, su país de origen.

El hecho de esa ley incoherente con un adecuado orden institucional por la que, las tierras fiscales dentro de la extensión del ejido de San Carlos de Bariloche, sin consulta ni vinculación alguna con el orden provincial, pasan a pertenecer al municipio; podría hacer que se diese el caso de que realizaciones importantes de obras del gobierno provincial fuesen impracticables, en la jurisdicción propietaria de un parque nacional. El origen del parque Nahuel Huapí es indudablemente de recordar en esta oportunidad: El perito Moreno recibió, por los importantes servicios prestados a la Nación, unas tierras de campo fiscal ubicadas en otra zona, de la cual hizo renuncia en parte, para aplicarla en zonas que ya tenían el carácter de reservas nacionales, que comprendía Laguna Frías, Puerto Blest y Península Llao Llao. Por decreto del Poder Ejecutivo nacional se aceptó y se aplicó la extensión que él renunciaba para destinarse a parque público; dentro de los conceptos generales de parque nacional. Esa superficie inicial de 7.500 hectáreas, tres leguas cuadradas, según expresa el perito Moreno en la carta donde hacía el ofrecimiento fué incrementada hasta llegar a la superficie actual como la señaló el diputado Rajneri, y por un decreto dictado en la presidencia de Hipólito Irigoyen, se consagró el Parque Nacional del Sur.

En el año 1922 se encomendó la atención y cuidado de ese parque a una Comisión Pro Parque Nacional del Sur. Luego en el año 1934 de esa misma comisión surgió la proposición de la ley de parques, dentro de los lineamientos generales de concepto de los Estados Unidos. Luego se producen las provincializaciones y se hace la exención inconsulta sin considerar todos los factores en juego. Esta ley que tratamos tiende indudablemente a poner orden en esto que ya empieza a ser un franco desorden.

Con estas manifestaciones, señor presidente, creo haber aclarado conceptos y evidenciado las coincidencias que, en definitiva, conjugan el propósito de todos los sectores del Cuerpo al propiciar este despacho.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — De acuerdo con las manifestaciones que he vertido al tratarlo en general, voy a proponer en este artículo 1º una modificación, suprimiendo la expresión "inalienable e imprescriptible" y la última parte del mismo artículo, que dice: "sentándose categóricamente su incuestionable reivindicación".

La primera supresión la fundo en que en el artículo 4º se faculta por ley especial para incluirse en el sistema de la ley nacional 12103. Y la ley nacional 12103 dice en su artículo 9º: "Ningún parque o reserva situado en el territorio de una provincia será incluido en el sistema de parques nacionales, si antes la provincia no cede al gobierno nacional el dominio y jurisdicción dentro de sus límites".

La segunda modificación, suprimir la última frase, se funda en que entiendo que no es incuestionable la reivindicación de la provincia, sino que, por lo menos, es cuestionable. Es decir, que la provincia puede ejercer un derecho, pero el gobierno federal puede cuestionarlo en mérito de los antecedentes que he expuesto precedentemente.

En esa forma creo que daríamos al artículo un tono de prudencia coincidente con su contenido esencial.

Sr. Presidente (Marón). — ¿La Comisión acepta la modificación?

Sr. Beveraggi. — La Comisión, en principio, no acepta y, además, se remite a la interpretación que del mismo ha hecho: que se refiere a que son inalienables e imprescriptibles sus derechos, en forma general, para cualquier zona de la provincia que pudiera estar involucrada dentro de estos conceptos. Sobre todo que la provincia podrá ceder pero no hace eso que sean alienables sus derechos en pleno ejercicio de su autonomía integral dentro de los límites históricos de la provincia.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: Creo que es una cuestión de sentido común. Si son inalienables e imprescriptibles sus derechos de dominio y jurisdicción, no se pueden ceder. Y si no se pueden ceder, entonces, el artículo 4º está de más, en cuanto se dice que se faculta a la Comisión a establecer la cesión del dominio y de la jurisdicción.

Entiendo que es un asunto perfectamente claro. No se puede declarar en un artículo que "es imprescriptible e inalienable" y después decir en otra parte que se faculta a ceder un dominio de la jurisdicción.

Sr. Beveraggi. — Es imprescriptible e inalienable el derecho que asiste a la provincia dentro de las normas constitucionales.

Sr. Rajneri. — Señor diputado: Si usted lee con atención, el artículo habla de que los derechos de dominio y jurisdicción son inalienables e imprescriptibles. Si son inalienables e imprescriptibles, entonces, no se pueden ceder.

Sr. Ruiz. — Se cede la cosa, pero no los derechos.

Sr. Rajneri. — Sí. Se ceden los derechos y jurisdicción del dominio.

Sr. Beveraggi. — En su concepto, señor diputado, son inalienables e imprescriptibles los derechos que a la provincia le asisten sobre su subsuelo?

Sr. Rajneri. — Sobre el subsuelo se puede ceder la explotación.

Sr. Beveraggi. — Y dicho derecho nadie podría tomarlo. Son para la provincia inalienables e imprescriptibles. Ahora, ella puede disponer de la jurisdicción de propiedad pero en ejercicio pleno de su dominio.

Sr. Rajneri. — Para explotar el petróleo, por ejemplo, la provincia no necesita ceder su jurisdicción. Una compañía lo explota y si se comete un delito en tierra de esa compañía, interviene el Poder Judicial de la provincia; en cambio, la ley nacional 12103 establece que debe cederse el dominio y jurisdicción, como usted ha explicado, que es exclusivo. Puede ser que un delito cometido en jurisdicción de parques nacionales, sea competencia de la justicia federal y no de la justicia provincial. Por eso no son inalienables. Si se pueden ceder, evidentemente no son inalienables.

Sr. Beveraggi. — Nadie puede disponer de ello. Aunque la provincia pueda ceder, siendo imprescriptibles e inalienables todos los derechos de dominio de jurisdicción de una provincia, y la ley nacional, en su artículo 9º prevé...

Sr. Rajneri. — Lo que usted quiere decir — me parece — señor diputado, que lo que es imprescriptible e inalienable es el derecho de la provincia a reclamar.

Sr. Beveraggi. — Exactamente.

Sr. Rajneri. — Pero aquí no dice a reclamar; sino que habla de derecho de dominio y jurisdicción.

Sr. Beveraggi. — Pero está implícita la reclamación en la afirmación de la reivindicación.

Sr. Rajneri. — Nuestro sector va a votar negativamente este artículo si se mantiene el despacho, porque es incongruente con el resto. He tratado de demostrarlo y no se ha advertido mi intención. Son incuestionables mis afirmaciones y me parece que no han sido rebatidas porque si el Congreso nacional tiene facultades para convertir un territorio nacional en provincia, ¿cómo no va a tener facultades para reservar una porción de territorio de esa provincia? Desde luego que tiene facultades para hacer una reserva federal en el territorio que se provincialice.

Sr. Beveraggi. — Estará establecido, pero, se refiere a bienes, pero no a la extensión en zona.

No tengo sobre mi banca el texto íntegro de ese artículo, pero los dos primeros párrafos siguientes se refieren a las tierras fiscales.

Sr. Rajneri. — Dice así el artículo 1º: "se mantienen como pertenecientes al dominio del Estado nacional por cláusula del decreto-ley número 654/58; sentándose categóricamente su incuestionable reivindicación".

¿No le parece que es incongruente?

Sr. Beveraggi. — Yo no tengo la ley, señor diputado, de provincialización.

Sr. Rajneri. — La ley establece un plazo de tres años para que el Congreso de la Nación dicte la ley de reservas de zonas.

Sr. Beveraggi. — De zonas no, señor diputados. De bienes situados dentro de sus respectivos límites territoriales.

Sr. Rajneri. — Los límites incluyen muebles y pueden incluirse inmuebles. Eso es más genérico. ¿Usted cree que el Congreso nacional no tiene facultades para hacer una reserva territorial en una provincia? Si la ley lo afirma, la ley se equivoca. Es menos grave que se equivoque usted, pero sería mucho más grave que la Legislatura se equivoque en materia de derecho constitucional.

Sr. Beveraggi. — Creo que hay una equivocación, en cuanto al decreto 654/58 y que puede fundarse en el párrafo primero.

Sr. Rajneri. — Lo incuestionable, es la redacción de la ley que se refiere a dominio y jurisdicción de parques nacionales.

Sr. Beveraggi. — Sobre zonas que están dentro de los límites de la provincia. Ese es el mandato nuestro. Entonces, nuestra Constitución no es concordante con la Constitución nacional.

Sr. Rajneri. — Ya le he dicho, señor diputado, que dentro del derecho comparado existe ya jurisprudencia sentada y la Suprema Corte de Estados Unidos admite un criterio que es incuestionable. Frente a la duda, por lo menos es incuestionable con la autoridad que le da un tribunal federal de los Estados Unidos.

Sr. Beveraggi. — En última instancia es declarativo.

Sr. Rajneri. — No podemos hacer declaraciones sobre un hecho que no es exacto.

Sr. Beveraggi. — Le pediría que leyera el artículo 2º.

No se puede pretender que lo declarativo del artículo 1º vaya más allá de lo que la provincia, en estos momentos, pueda ejercer, en virtud de las disposiciones nacionales.

El artículo 2º expresa perfectamente la actitud de la provincia, frente a la circunstancia de hecho.

La comisión mantiene el artículo, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura por secretaría al artículo 2º

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es para referirme, en este artículo, a un aspecto que no es exactamente remitido al texto del mismo, sino a la constitución de la Comisión Especial, que proponemos se designe por presidencia, previa consulta con los bloques, en la misma forma que están constituidas las comisiones permanentes de la Cámara.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia procederá en consecuencia.

Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 4º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 4º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 5º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 5º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

El artículo 6º es de forma. Queda sancionado el proyecto de ley. No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 2 y 50 horas del día 1º de julio.

SYLVIA E. PERINI
Directora del Cuerpo
de Taquígrafos

26

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo realizará en todo el territorio de la Provincia un censo escolar

inmediato, que será parte o complemento del censo general dispuesto por Ley N° 6, abarcando los siguientes aspectos:

- a) Cantidad de establecimientos primarios de educación, debiendo establecerse en cada caso si son nacionales, provinciales, municipales o particulares.
- b) Capacidad, estado de conservación y pertenencia de los edificios en que funcionan dichos establecimientos.
- c) Población en edad escolar obligatoria que reciba los beneficios de la instrucción primaria.
- d) Población que estando en edad escolar obligatoria, se vea privada de recibir los beneficios de la instrucción y razones que lo originen.
- e) Población en edad escolar obligatoria, que se vea privada de recibir los beneficios de la educación por tratarse de inadaptados, infra-normales y excepcionales.
- f) Población en edad pre-escolar.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo 1º deberá efectuarse por regiones, lugar, localidad o sección escolar, a efectos de determinar las necesidades de cada zona.

Art. 3º — Todos los habitantes de la Provincia, salvo causas de imposibilidad debidamente justificadas, quedan obligados, con carácter de carga pública, a desempeñarse en las tareas censales que en virtud de la presente ley se les encomendare, como suministrar las informaciones y datos que se les soliciten.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º todas las municipalidades, reparticiones y oficinas provinciales proporcionarán al personal encargado de efectuar el censo, las informaciones y datos que se recaben. Asimismo, se solicitará la colaboración pertinente a los órganos administrativos o educacionales, dependientes del Gobierno Nacional.

Art. 5º — Todos los datos estadísticos que en consecuencia de lo establecido en la presente ley sean reunidos, deberán publicarse dentro de los (180) ciento ochenta días de promulgarse la misma.

Artículo 6º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán del presupuesto correspondiente a Instrucción Pública.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Otórgase al "Patronato de Menores", de General Roca, con carácter de subsidio, la suma de cien mil pesos moneda nacional, con imputación a la partida correspondiente, destinada a tales fines en el Presupuesto de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La provincia de Río Negro adhiere al régimen de unificación de impuestos internos, que fija la ley nacional N° 14.390, aceptándola en todas sus partes.

Art. 2º — Durante la vigencia de la ley N° 14.390, la Provincia se obliga a no gravar por vía de impuesto, tasa, contribución u otro tributo, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias impondibles sujetas a impuesto interno nacional, las materias primas utilizadas en su elaboración y los productos alimenticios en estado natural o manufacturados, los que tampoco podrán ser gravados por los organismos administrativos provinciales u organismos municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos.

Esta obligación no alcanza a los impuestos generales inmobiliarios, de sellos y a las actividades lucrativas, ni a las tasas retributivas de servicios, que guarden una razonable relación con los servicios efectivamente prestados, con las excepciones que resultan de la aplicación del artículo 3º de esta ley.

Art. 3º — La Provincia se obliga asimismo durante el término de vigencia de la ley 14.390, a que las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, ventas, expendio o consumo de los artículos sujetos a impuesto interno nacional —incluso seguros y capitalización—, las materias primas o subproductos utilizados en su elaboración, los productos alimenticios y los envases destinados a contener unos y otros, no sean gravados por la provincia ni por los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, autárquicos o no, con una imposición proporcionalmente mayor, cualquiera fuere su característica o denominación, que la aplicada a actividades, bienes y elementos análogos vinculados a los productos no comprendidos en la ley nacional precitada, con la sola excepción del expendio de vinos, sidras, cervezas y bebidas alcohólicas al por menor, que podrá ser objeto de una imposición diferencial en la jurisdicción local.

Art. 4º — Desde la fecha de promulgación de la presente ley quedan derogados los gravámenes provinciales que estuviesen en contraposición con la ley nacional N° 14.390, declarándose igualmente inaplicables los que contraviniendo sus preceptos hubiesen sancionado o en lo futuro sancionaran los concejos municipales.

Art. 5º — Las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de la ley nacional N° 14.390 o a las decisiones del tribunal arbitral instituido por la misma no recibirán la parte que les corresponda en la coparticipación de impuestos nacionales o provinciales.

Art. 6º — La Provincia se obliga por sí y por los organismos municipales de su jurisdicción a devolver los importes que se repitieren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley nacional N° 14.390 a partir del 1º de enero de 1959.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo de la Provincia queda autorizado para adoptar las disposiciones complementarias que resultaren indispensables para la completa adecuación del régimen impositivo provincial, en la materia de que trata esta ley, a los preceptos de la ley nacional N° 14.390.

Art. 8º — Desde el 1º de enero de 1959 será distribuido entre las municipalidades el diez por ciento (10 %) de la participación que en el producido de los impuestos internos unificados corresponda a la Provincia de acuerdo con la ley nacional N° 14.390. Ese porcentaje se distribuirá en función de los impuestos y tasas municipales que por la presente ley quedasen derogados y en base a la efectiva aportación jurisdiccional en el monto de lo recaudado por impuestos internos.

Art. 9º — Las sumas que correspondan a cada Municipalidad, estimadas en base a los coeficientes que se establezcan, serán giradas por el Ministerio de Economía dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior, practicándose la liquidación definitiva una vez percibidos todos los importes por parte de la Provincia.

Art. 10. — La Contaduría General de la Provincia abrirá una cuenta especial en la que registrará todos los movimientos financieros inherentes a coparticipación en los impuestos internos.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Fijase el siguiente plan de labor para el mes de julio próximo:

- a) Los días 14, 17, 21, 24, 27, 29 y 31 para sesiones de la Cámara, reuniéndose a las 15 y 30 horas.
- b) Se considerarán los proyectos de declaración y resolución que reglamentariamente cuenten con despacho de comisión.
- c) Las comisiones considerarán y despacharán los asuntos y proyectos mencionados en el inciso d), durante los días entre sesiones fijadas en el inciso a).
- d) La cámara tratará en los días especificados en el inciso a) los asuntos y proyectos siguientes:
Ley de Salud Pública.
Ley sobre Comisión Especial de desafectaciones.
Ley de creación de la Caja de Previsión Social.
Ley de participación de las municipalidades en Impuestos Nacionales y Provinciales.
Ley de Colonización, Fomento Rural, Tierras y Bosques.
Ley de Suelos de la Provincia.
Ley del Código de Procedimiento Laboral.
Ley Orgánica de la Policía Provincial.
Ley General de Expropiaciones de la Provincia.

Ley estímulo a la actividad intelectual (ya despachada).

Informes que produzca la Comisión Especial creada por Ley N° 2.

Art. 2º — Los Despachos de Comisión podrán asimismo producirse en los días de sesiones cuando así lo resuelva la Cámara.

Art. 3º — Las comisiones podrán despachar otros asuntos y proyectos no incluidos en el presente Plan de Labor, cuando hubiere en las mismas criterio unánime para su consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La Provincia en ejercicio de su plena autonomía y consecuente con expresas prescripciones constitucionales reafirma sus derechos de dominio y jurisdicción, inalienables e imprescriptibles, en las zonas que, dentro de sus límites históricos, se mantienen como pertenecientes al dominio del Estado Nacional por cláusula del Decreto-Ley N° 654/58; sentándose categóricamente su incuestionable reivindicación.

Art. 2º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial que gestione del Gobierno Nacional, la derogación del inciso d) del artículo 5º, en su parte pertinente, del Decreto-Ley Nacional citado en el artículo 1º.

Art. 3º — Créase una Comisión Especial legislativa de seis miembros, que gestionará la formación de una Comisión Interparlamentaria con otros poderes legislativos, a fin de coordinar un criterio común respecto del sistema de Parques Nacionales, sin desvirtuar su esencia.

Art. 4º — Facúltase a la Comisión Especial creada por el artículo 3º para proyectar —conjuntamente con la repartición de Parques Nacionales— las bases de demarcación de nuestras áreas de monumentos naturales y/o regiones vírgenes que, delimitados técnica y racionalmente, se incluirán por Ley especial dentro del sistema determinado por la Ley Nacional N° 12.103 y sus complementarias; contemplándose la posibilidad de un convenio.

Art. 5º — La Provincia adhiere a los principios establecidos por las convenciones internacionales suscriptas por nuestro país en la materia y dará su aporte espiritual y material dentro de sus posibilidades, propendiendo a la conservación y protección de las bellezas escénicas naturales, de la flora y de la fauna autóctonas y de las sobresalientes características de tales regiones.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.